

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio del Ejército.

Real decreto nombrando Comandante general de Ingenieros de la octava Región al General de brigada D. Emilio Luna Barba.—Página 1722.

Otro disponiendo que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Juan Vaxeras Coll, pase a la de segunda.—Página 1722.

Otro autorizando la celebración de un concurso para arrendamiento de locales donde instalar la Comisión de Movilización de Industrias civiles de la plaza de Oviedo.—Página 1722.

Ministerio de Marina.

Real decreto declarando de urgencia la ejecución de obras en el transporte de guerra "Contramaestre Casado", y autorizando al Ministro de este Departamento para contratar las mismas directamente con la "Unión Naval de Levante, S. A."—Página 1722.

Otro autorizando la adquisición de 15.000 granadas ordinarias, con sus espoletas, para la artillería de 47 milímetros Vickers.—Páginas 1722 y 1723.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real decreto disponiendo se constituya en Madrid un Tribunal para las oposiciones estrictamente restringidas entre los Profesores de Francés de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza, ingresados sin oposición desde el año 1921.—Página 1723.

Otro aprobando el proyecto de obras complementarias del edificio destinado a Colegio de Sordomudos y Ciegos en Santiago de Compostela (Coruña).—Páginas 1723 y 1724.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden declarando jubilado a don Luis de la Calle y Lázaro.—Página 1724.

Otra ídem id. a D. Honorato Cambronero y Armero.—Página 1724.

Otra disponiendo se hagan en el Cuerpo de Topógrafos los ascensos de escala que se indican, y declarando amortizada la vacante que se produce en la última categoría de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía.—Página 1724.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo se publique en este periódico oficial la relación, que se inserta, de Aspirantes a Guardianes de Prisiones.—Páginas 1724 y 1725.

Otra nombrando con carácter interino Vicesecretario de la Audiencia de Badajoz a D. Rafael Pérez Burgos.—Página 1725.

Otra ídem Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia de Torrelavega a D. Bernardo Velarde Blanco.—Página 1725.

Otra ídem id. del Juzgado de primera instancia de Lérida a D. Luis Diéguez Gómez.—Página 1726.

Otra concediendo la excedencia a don Lorenzo Lafuente Polo.—Página 1726.

Otras declarando en condiciones de ser nombrados para cargo activo de su carrera a D. Francisco Marcos Pelayo y a D. José Eguillar Oviedo Castillejo.—Página 1726.

Ministerio del Ejército.

Reales órdenes circulares disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan en las relaciones que se insertan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 1726 a 1729.

Ministerio de Marina.

Real orden resolviendo instancia pre-

sentada por D. Emilio González y González solicitando le sea concedida en la margen derecha de la ribera del Pasaje una parcela para dedicarla a parque de cría de mariscos.—Página 1730.

Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando a la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre para adquirir por gestión directa 32 armarios roperos metálicos con destino al Cuerpo de Vigilancia de dicha Fábrica.—Página 1730.

Otra resolviendo instancia de doña María Josefa Vallarino, administradora de Loterías número 20 de Barcelona.—Páginas 1730 y 1731.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Cándido Colorado Pacheco.—Páginas 1731.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden resolviendo diligencias instruidas por desaparición del Oficial adscrito a la Estafeta de Santa Cruz de la Palma, D. Antonio Sánchez y González del Valle.—Páginas 1731 a 1733.

Otra ídem id. al Oficial D. Eugenio Díaz Delgado.—Páginas 1733 y 1734.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo al Portero segundo Juan Ruiz Moreno.—Página 1734.

Otras trasladando a servir los destinos que se indican a los Porteros que se mencionan.—Página 1734.

Otras concediendo licencias por enfermos a los funcionarios de Telégrafos que se expresan.—Página 1734.

Otra ídem por el tiempo que tarde en dar a luz y cuarenta días después a doña Fabiana Rosario Murillo y Pérez.—Página 1734.

Otra ídem la excedencia a D. José Mora Romá.—Página 1734.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden anunciando a concurso la provisión de una plaza de Auxiliar

numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 1735.

Otra concediendo a D. Manuel Zamorano Ruiz la gratificación de 275 pesetas desde el día 1.º de Abril último.—Página 1735.

Otra ídem la permula solicitada por D. Mariano Motos Fagés y D. Félix Civantos Benito.—Página 1735.

Otra ídem un mes de licencia por enfermo a D. Juan Irigoyen y Guerricobertia.—Página 1735.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escala y que D. José Morros Sardá pase a ocupar la séptima categoría y el sueldo de 7.000 pesetas anuales.—Página 1735.

Otra rectificando la Real orden de 15 de Septiembre actual relativa a la dimisión de D. Enrique de Irizar Nájera.—Página 1735.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Rafael Berniel Soldevilla.—Página 1736.

Otra nombrando a D. Agustín Cabrera Díaz Profesor numerario de Agronomía y Meteorología agrícola del Colegio Politécnico de La Laguna.—Página 1736.

Ministerio de Fomento.

Real orden confirmando en el cargo de Secretario general del Consejo Superior de Ferrocarriles al Ingeniero D. Vicente Valcárcel y de Mesa.—Página 1736.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Real orden declarando beneficiarios del Régimen de subsidio a las familias numerosas a los señores que se mencionan.—Páginas 1736 y 1737.

Ministerio de Economía Nacional.

Real orden aprobando el proyecto de Reglamento, que se inserta, de la Asociación Nacional de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias.—Páginas 1738 a 1743.

Otra autorizando la celebración de la carrera "VIII Gran Premio de San Sebastián".—Páginas 1743 a 1745.

Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Cancillería.—Anunciando haber sido depositados por los países que se indican los instrumentos de ratificación que se mencionan.—Página 1745.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Anunciando a concurso la provisión de las plazas de Corredores de Comercio vacantes en los puntos que se relacionan.—Página 1745.

Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los premios mayores del sorteo celebrado el día 22 del actual.—Página 1747.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Ve-

terinarios que se relacionan.—Página 1748.

Dirección general de Administración. Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba).—Página 1748.

Nombrando Secretarios de los Ayuntamientos que se expresan a los señores que se relacionan.—Página 1748.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Ascendiendo a D. José Morros Sardá, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte a los números que se indican.—Página 1750.

Dirección general de Primera enseñanza.—Concediendo la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos a los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1750.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Subsanando un error cometido en las rectificaciones publicadas en la GACETA de 21 del actual, relativas a las subastas de las obras que se mencionan.—Página 1751.

Sección de Puertos.—Modificando el pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial.—Página 1751.

ANEXO ÚNICO. — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 1 y principio del 2.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES DECRETOS

Núm. 2.092.

Vengo en nombrar Comandante general de Ingenieros de la octava Región al General de brigada D. Emilio Luna Barba.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ

Núm. 2.093.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera

reserva, D. Juan Vaxeras Coll pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 8 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

Núm. 2.094.

A propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar la celebración de un concurso para arrendamiento de locales donde instalar la Comisión de Movilización de Industrias Civiles de la plaza de Oviedo.

Dado en San Sebastián a veintiuno de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro del Ejército,
DÁMASO BERENGUER FUSTÉ.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

Núm. 2.095.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se considera como de urgencia la ejecución de obras en el transporte de guerra "Contramaestre Casado", y, en su virtud, autorizo al Ministro del Ramo para contratar las mismas directamente con la Unión Naval de Levante, S. A.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARVAGA.

Núm. 2.096.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto segundo del artículo 55 de la

vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que de exceptuado de las solemnidades de subasta y concurso y se concierte directamente con la Compañía anónima Placencia de las Armas el suministro a la Marina de 15.000 granadas ordinarias, con sus espoletas, para la artillería de 47 milímetros Vickers, con destino a repuestos en los Departamentos, por un importe de 393.750 pesetas.

Dado en San Sebastián a diez y siete de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

Ministro de Marina,
SALVADOR CARVIA Y CARAVACA.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICION

SEÑOR: Por razones de verdadera trascendencia ofrécese el caso de una revisión del Profesorado entre algunos de los Profesores especiales de Lengua francesa de los Institutos nacionales ingresados sin previa oposición, en aplicación de una Real orden de 1921 y en régimen distinto del establecido por el respectivo Decreto orgánico de provisión de Cátedras. El caso más feliz habría de ser el anunciado en la Real orden de 16 de Septiembre corriente, en la que se preveía la convocatoria a los Profesores para concurrir, previa su solicitud, a los ejercicios de oposiciones en los que, con Tribunal competente, puedan acreditar debidamente su competencia en Lengua francesa, aspirando al veredicto favorable, que habría de convalidar y sanear el derecho del Profesor, quien ya después sería tenido como ingresado en virtud de oposición en el Escalafón especial.

Sin precedente la designación de un Tribunal de la naturaleza especial de éste y por tanto sin norma en los Reglamentos vigentes, el Ministro que suscribe entiende haber de pedir a V. M. su aprobación al que con atribuciones particulares constituirían personas de absoluta y evidente capacidad para juzgar los ejercicios.

Madrid, 21 de Septiembre de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
ELIAS TORMO Y MONZÓ.

REAL DECRETO

Núm. 2.097.

Conformándome con las razones expuestas por el Ministro de Instrucción

pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en Madrid un Tribunal para las oposiciones estrictamente restringidas entre los Profesores de Francés de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza ingresados sin oposición desde el año 1921, en expediente por concurso, que correspondan o que hayan correspondido al ingresar al primero de los Escalafones de Profesores especiales de Francés, apéndice primero del Escalafón de Catedráticos.

Artículo 2.º Constituirán el Tribunal, por las circunstancias que en los designados concurren: D. Juan Zargüeta Bengoechea, Consejero de Instrucción pública, Académico de número de la Real de Ciencias Morales y Políticas, Doctor de la Universidad de Lovaina, Profesor numerario de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio.

D. Julio Casares y Sánchez, Académico de número de la Real Española, Jefe de la Intervención de Lenguas del Ministerio de Estado, Miembro del Comité de Cooperación intelectual de la Sociedad de las Naciones.

D. Américo Castro Quesada, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, Lector que fué de la Universidad de París.

D. Eduardo del Palacio Fontán, Catedrático de Francés de Instituto, por oposición y por nueva oposición, en el del Cardenal Cisneros.

D. Enrique Díez Canedo Reixa, Director y Profesor de Francés de la Escuela Central de Idiomas, publicista.

Artículo 3.º Los miembros del Tribunal tendrán conjuntamente el carácter de Comisarios regios y decidirán libremente del número, orden y naturaleza de los ejercicios, los que fundamentalmente serán orales y escritos de traducción del francés al castellano y del castellano al francés.

Artículo 4.º Los emolumentos de los Jueces del Tribunal y del Oficial y Portero, en concepto de dietas, y los gastos de material a cargo del presupuesto del Ministerio de Instrucción pública para oposiciones, serán los determinados en el Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,

ELIAS TORMO Y MONZÓ

REAL DECRETO

Núm. 2.098.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo substancial del dictamen emitido por el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles, se aprueba el proyecto de obras complementarias del edificio destinado a Colegio de Sordomudos y Ciegos en Santiago de Compostela (Coruña), correspondientes a las de saneamiento de sótanos y construcción de galerías cubiertas en las terrazas de convalecientes, redactado por el Arquitecto director de las obras D. Isidro de Benito, con un presupuesto de 129.765 pesetas con 36 céntimos, reducido a la cantidad de 111.338 pesetas con 70 céntimos, una vez rebajado el 14,20 por 100 de bonificación obtenida en la contrata.

Artículo 2.º Se aprueban asimismo, de acuerdo con los dictámenes emitidos por el Consejo de Estado y Junta facultativa de Construcciones civiles, las certificaciones adicionales por revisión de precios de jornales y materiales empleados en la ejecución de las obras del expresado edificio, correspondientes a las certificaciones ordinarias números 20, 21 y 22 de los meses de Junio y Noviembre de 1922 y Enero de 1923, formuladas por el Arquitecto director D. Ricardo Velázquez, la primera, y por D. Isidro de Benito las otras dos, importantes, respectivamente, 76.461 pesetas con 61 céntimos, 134.305 con 50 y 99.017 con 89 céntimos líquidas, una vez deducido el 14,20 por 100 de bonificación de contrata, o sea un total de 309.785 pesetas con un céntimo líquidas, de cuyo importe tiene ya recibido el contratista a buena cuenta la cantidad de 84.110 pesetas con 45 céntimos.

Artículo 3.º El pago de las obras y revisiones de precios a que se refieren los artículos anteriores se efectuará con cargo al sobrante observado en el crédito de 1.858.669 pesetas con 18 céntimos, concedido para la terminación total de las obras de que se trata, por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1925. La diferencia que falte hasta completar la suma de pesetas 477.143 con 4 céntimos a que ascienden las obras complementarias y revisiones de precios de jornales y materiales pendientes de pago, incluso la aprobada por Real orden de 15 de Marzo de 1923, se consignará en el presupuesto del Ministerio de Instrucción pública siguiente al en que figure la última anualidad de la distribu-

ción acordada por Real orden de 9 de Agosto de 1926, siempre que dicha diferencia no exceda de la cantidad de 20.572 pesetas con 94 céntimos.

Artículo 4.º Se ratifica la anulación de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Octubre de 1924, que fijó en 562.277 pesetas con 63 céntimos liquidadas, el valor de las obras que aún faltaban por ejecutar, por hallarse comprendida la expresada cantidad en unión de la de 810.505 pesetas con 71 céntimos, importe de las diferencias de precios de la contrata, en el crédito concedido por el Real decreto de 6 de Noviembre de 1925 antes citado.

Artículo 5.º Lo dispuesto en este Decreto termina totalmente la liquidación de obras del Colegio de Sordomudos de Santiago, sin que el contratista pueda reclamar cantidad alguna no consignada en él, ni el Arquitecto pueda presentar nuevos proyectos adicionales de las mencionadas obras.

Artículo 6.º El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la ejecución del presente Decreto.

Dado en San Sebastián a veintidós de Septiembre de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
ELÍAS TORMO Y MONZÓ.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES ORDENES

Núm. 415.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Topógrafo D. Luis de la Calle y Lázaro la edad de sesenta y nueve años el día 10 de Mayo de 1929, y encontrándose dicho Topógrafo en la situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía desde el 17 de Marzo de 1894,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, ha tenido a bien declarar jubulado en la indicada fecha de 10 de Mayo de 1929, con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. mu-

chos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 416.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido el Topógrafo D. Honorato Cambronero y Armero la edad de sesenta y nueve años el día 22 de Enero de 1929, y encontrándose dicho Topógrafo en la situación de supernumerario sin sueldo a instancia propia en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía desde el 21 de Diciembre de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que dispone el Real decreto-ley de 22 de Junio de 1926, ha tenido a bien declarar jubulado en la indicada fecha de 22 de Enero de 1929, con el haber que por clasificación le correspondía.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

Núm. 417.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo de Topógrafos Ayudantes de Geografía una plaza de Topógrafo Ayudante mayor, Jefe de Administración civil de tercera clase, por jubilación del que la desempeñaba, D. José García-Plaza y León,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y en virtud de lo que disponen los artículos 32, 37 y 84 del Reglamento vigente en la misma, ha tenido a bien disponer se hagan en el expresado Cuerpo los siguientes ascensos de escala: al empleo de Topógrafo Ayudante mayor de Geografía, Jefe de Administración civil de tercera clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Angel Menoyo y Portalés; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de primera clase, con el sueldo anual de 8.000 pesetas, D. José de Madariaga y de la Torre; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado

de segunda clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, D. Gabriel Picornell y Mateu; al de Topógrafo Ayudante principal de Geografía, Jefe de Negociado de tercera clase, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, D. Angel Pino García; al de Topógrafo Ayudante primero de Geografía, Oficial primero de Administración, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, D. Augusto Gómez Amil; al de Topógrafo Ayudante segundo de Geografía, Oficial segundo de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, D. Mauricio Gener Riestra; entendiéndose conferidos estos ascensos con la antigüedad de 14 del actual, siguiente al en que se produjo la vacante, y previo el correspondiente Real decreto para el de categoría de Jefe de Administración.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, de conformidad con lo que preceptúan los Reales decretos de 13 de Mayo y 29 de Septiembre de 1928, sea amortizada la vacante que se produce con los anteriores ascensos en la última categoría de Topógrafo Ayudante tercero de Geografía, Oficial tercero de Administración, con el sueldo anual de 3.000 pesetas (número 19 de las amortizadas hasta la fecha); destinándose su importe, en su día, a la mejora de plantillas, ya iniciada.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

P. D.,

R. BENITEZ DE LUGO

Señor Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 768.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la lista de aspirantes a Guardianes de Prisiones, mandada publicar por Real orden de 3 del actual (GACETA del 4),

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto se publique, rectificada, nuevamente en la GACETA la adjunta relación.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

ESTRADA

Señor Director general de Prisiones.

RELACION QUE SE CITA

Número	NOMBRES	CATEGORIA	Fecha de nacimiento
1	José Miguel Larrea	Suboficial de la Guardia civil	31 Marzo 1876.
2	Leopoldo Pajuelo Carballo	Idem de Carabineros	12 Octubre 1875.
3	Julián Ortega Villadiego	Idem de Infantería	16 Marzo 1885.
4	José Díaz Suárez	Idem de id	17 Abril 1884.
5	Julio Pérez Martínez	Idem de id	27 Marzo 1882.
6	Fleuterio Baeza de la Rúa	Idem de id	20 Febrero 1879.
7	Indalecio Fernández González	Idem de Caballería	30 Abril 1878.
8	Leopoldo San Germán Cortés	Idem de la Armada	8 Noviembre 1876.
9	Francisco Escobero Aunión	Sargento de la Guardia civil	10 Octubre 1885.
10	Juan Alfonso Borredá	Idem de la id	18 Diciembre 1884.
11	Manuel Morales Bravo	Idem de la id	17 Junio 1882
12	Miguel Sanjuán Lanat	Idem de la id	4 Febrero 1882.
13	Eusebio de la Selva Hernández	Idem de la id	19 Enero 1878.
14	Pablo Arroyo Fernández	Idem de la id	15 Enero 1876.
15	Salvador Lleó Bádenes	Idem de la id	13 Septiembre 1875.
16	Tomás Fandós Sánchez	Idem de Seguridad	7 Marzo 1877.
17	Miguel Ortega Torres	Idem de id	9 Enero 1876.
18	Manuel Fernández Palomino	Idem de Carabineros	24 Diciembre 1883.
19	José Civera López	Idem de Infantería	9 Octubre 1881.
20	Francisco Pintor Ruiz	Idem de id	28 Mayo 1880.
21	Galo Muro Benito	Idem de id	16 Octubre 1878.
22	Alfonso Cano Porras	Cabo de la Guardia civil	2 Agosto 1876.
23	Agustín Sanmartín Santaella	Idem de la id	5 Noviembre 1875.
24	Carlos Baeza Andreu	Idem de la id	21 Octubre 1875.
25	Felipe Llanos Caballero	Idem de Seguridad	11 Abril 1880.
26	Gumersindo Nuño de la Rosa	Idem de id	13 Enero 1877.
27	Pascual Murcia Piazuelo	Idem de id	15 Septiembre 1875.
28	Pedro Mellina Jiménez	Idem de la Armada	22 Septiembre 1877.
29	Bartolomé Carriedo Eguiluz	Guardia civil de primera	22 Agosto 1885.
30	Jacinto Peñas Arriba	Idem de id	8 Julio 1877.
31	Pedro Martínez García	Idem de id	19 Mayo 1877.
32	Emilio Pérez Jareño	Idem de id	30 Mayo 1876.
33	Benjamín García García	Idem de id	6 Mayo 1876.
34	Segundo Carrasco García	Idem de id	25 Marzo 1876.
35	Pascual García Duce	Idem de segunda	6 Abril 1887.
36	Roque Llamas Pozuelo	Idem de id	27 Agosto 1886.
37	Andrés Hernández Ruiz	Idem de id	31 Enero 1885.
38	Emilio Quintana Quintana	Idem de id	31 Agosto 1882.
39	Dorotheo Luna Caballero	Idem de id	3 Septiembre 1879.
40	Modesto Villamediana Rúa	Idem de id	24 Febrero 1877.
41	Macario Sánchez Domingo	Idem de id	8 Diciembre 1876.
42	Miguel Más Literas	Idem de id	27 Agosto 1876.
43	José Moliner Beltrán	Idem de id	5 Agosto 1875.
44	José Carrasco Godino	Carabinero	18 Marzo 1890.
45	Teófilo Pérez González	Idem	6 Febrero 1890.
46	Valentín Sánchez Muñoz	Idem	4 Febrero 1878.
47	Joaquín Navarro Motilla	Idem	28 Febrero 1877.
48	Manuel Cerrato Muñoz	Idem	25 Febrero 1877.
49	Isidro Puebla Linares	Idem	17 Febrero 1876.
50	Jacinto García Iglesias	Idem	15 Enero 1876.

Núm. 769.

Ilmo. Sr.: Convocadas a oposición, por Real orden de 26 de Abril último (GACETA del 29), para proveer las plazas de Vicesecretario vacantes en las Audiencias de Almería y Bilbao y ocho más que habrán de constituir el Cuerpo de Aspirantes, y con objeto de que el servicio público no se interrumpa,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con el carácter de interino, para la plaza de Vicesecretario de esa Audiencia, vacante por pase a otro destino de D. José Luna Moreno, que la desempeñaba, a D. Rafael Pérez Burgos, que reúne las condiciones legales.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Badajoz.

Núm. 770.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la forensia vacante por defunción de D. Pedro Alonso, en el Juzgado de primera instancia y Prisión preventiva de Torrelavega, de categoría de ascenso, que debe pro-

verse por antigüedad en la forma determinada por el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REX (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Bernardo Velarde Blanco, Médico forense y de la Prisión preventiva de Mieres y único concursante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Núm. 771.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la forensía vacante por traslación de D. César Calafate en el Juzgado de primera instancia y Prisión preventiva de Lérida, de categoría de término, que debe proverse en el turno de méritos establecido por el artículo 8.º del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Luis Diéguez Gómez, Médico forense y de la Prisión preventiva de Alcañiz y único concursante.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Núm. 772.

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia e instrucción de ascenso, que sirve el Juzgado de Sariñena, solicitando la excedencia, y no existiendo obstáculo legal que se oponga a la pretensión deducida,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar en situación de excedencia voluntaria.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 773.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Francisco Marcos Pelayo, Juez de primera instancia de categoría de entrada, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su reingreso en la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar en condiciones de ser nombrado para cargo activo de su Carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 774.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. José Eguilaz Oviedo Castillejo, Magistrado de categoría de ascenso, en situación de excedente, solicitando su reingreso en el servicio activo de la Carrera judicial,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo Judicial y lo dispuesto en el artículo

lo 6.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915, ha tenido a bien declarar en condiciones para ser nombrado para cargo activo de la Carrera.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. D.,
TABOADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DEL EJERCITO

REALES ORDENES CIRCULARES

Núm. 249.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelva al personal que se expresa en la adjunta relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor...

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación o Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta	Ignacio de Egaña Barges	Caja de Recluta de Getafe	15 Julio 1926	1.733	Madrid	250,90	Por se le da aplicación el art. 422 del vigente Reglamento de Reclutamiento y la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Jesús Checa Sanz	Idem	9 Julio 1927	1.445	Idem	275,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	José Dionisio Arrizabalaga Vidal	Caja de Recluta de Málaga	11 Julio 1927	331	Málaga	187,50	Idem.
Idem	El mismo	Idem	5 Noviembre 1927	788	Idem	187,50	Idem.
Idem	José Muñoz Checa	Caja de Recluta de Huelva	18 Junio 1929	490	Huelva	500,00	Idem.
Idem	Francisco Evangelista Vera	Caja de Recluta de Lucena	30 Julio 1926	1.023	Córdoba	168,75	Idem.
Idem	Antonio Rosal Ortiz	Caja de Recluta de Valencia, núm. 39	30 Junio 1926	1.228	Valencia	291,25	Idem.
Soldado	Constantino López Fernández	Regimiento de Artillería de Costa, núm. 3	11 Febrero 1930	262	Bilbao	75,00	Por ingreso hecho de más con arreglo al art. 403 del indicado Reglamento
Recluta	Francisco Plá Ariza	Caja de Recluta de Marsa	14 Julio 1926	798-A	Barcelona	500,00	Como con rendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Benito Gazo López	Caja de Recluta de Huesca	3 Julio 1928	46	Huesca	500,00	Idem.
Idem	Felipa Altuna Iurrion	Caja de Recluta de San Sebastián	28 Julio 1930	911	San Sebastián	206,25	Por ingreso hecho de más con arreglo al art. 403 del Reglamento expresado.
Idem	Juan Bautista Maíz Zabaleta	Idem	29 Julio 1926	753	Idem	225,00	Como comprendido en la Real orden circular de 16 de Abril de 1926 (<i>Diario Oficial</i> , núm. 87).
Idem	Fidel Urgoniti Izarzugaza	Caja de Recluta de Bilbao	4 Julio 1927	159	Bilbao	281,25	Idem.
Idem	Elpidio Suárez García	Idem	5 Abril 1926	76	Idem	140,63	Idem.
Idem	Urbano González Gil	Caja de Recluta de Valladolid	30 Agosto 1929	620	Valladolid	750,00	Idem.
Alférez de Com- plimiento	D. José Trebolle Díaz	Regimiento de Infantería de Zamora, núm. 8	26 Octubre 1927	552	Lugo	325,00	Por comprenderle el art. 448 del Reglamento de Reclutamiento.

Núm. 250.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación que empieza con Santiago Bernal Ruiz del Valle y ter-

mina con Manuel López López, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Santiago Bernal Ruiz del Valle.....	1923	Madrid	Madrid.....
Antonio Maldonado Ortega	1923	Jaén	Jaén
Rafael Roldán Espejo.....	1926	Montilla.....	Córdoba.....
Juan Fernández Peralta	1930	Espeza	Cádiz
Ricardo Martín Campos.....	1926	Granada.....	Granada.....
Antonio Eserig Graullera	1926	Sagunto.....	Valencia
Evaristo Sempere Vercher	1926	Alecoy	Alicante
Enrique Montané Esteve.....	1926	Santa Fe del Panadés	Barcelona
Marcelino Tutusaus Galimany	1923	Fontrubí	Idem.....
Francisco Moreno Jover	1923	Zaragoza	Zaragoza
Teófilo Pozo Valladolid	1926	Bilbao	Vizcaya
Agustín Corrons Solá.....	1926	Idem.....	Idem.....
Tomás Valencia Ruiz.....	1926	Tafalla	Navarra.....
Celestino Flores Sandar.....	1923	Lugo	Lugo.....
Manuel López López.....	1926	Guntín	Idem.....
El mismo	1926	Idem.....	Idem.....

Núm. 251.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Martín Bravo Esteban y termina con

José Aloy Salom, pertenecientes a los reemplazos que se indican, están comprendidos en los artículos 284 de la ley de Reclutamiento de 1912 y 422 del Reglamento de la vigente,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelva a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago ex-

Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Martín Bravo Esteban.....	1929	Collado Villalba.....	Madrid.....
Arturo Navarrete Díaz	1926	Málaga	Málaga.....
Ramón del Castillo Ortiz.....	1906	Idem.....	Idem.....
José Maich Lázaro.....	1926	Valencia	Valencia
Enrique Casares Panach	1928	Meliana	Idem.....
Ramón Andreu Andreu.....	1926	Albuixech	Idem.....
Pascual Pascual Chapa.....	1926	Alfara del Patriarca	Idem.....
José Noguera Casaponsa	1926	Gayá	Barcelona
José Caral Gorina	1926	Sabadell	Idem.....
Bernabé Plazaola Aranguren.....	1926	Zumárraga	Guipúzcoa.....
Angel Zabaleta Larrea	1926	Aiza	Idem.....
Aurelio de Juana Amutio	1926	Bilbao	Vizcaya
Victoriano Ortega González	1926	Valladolid	Valladolid.....
Concepción Parra Amo	1926	Traspinedo	Idem.....
José Aloy Salom.....	1930	Palma de Mallorca.....	Baleares.....

en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

sito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. E. muchos años. Madrid 13 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

Señor ...

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Alcalá.....	17	Marzo.....	1916	852	Madrid.....	140,65
Jaén.....	9	Marzo.....	1926	350	Jaén.....	500,00
Lucena.....	14	Abril.....	1916	391	Córdoba.....	275,00
Jerez.....	22	Enero.....	1930	471	Cádiz.....	40,67
Granada.....	12	Febrero.....	1923	531	Granada.....	750,00
Valencia, 37.....	14	Julio.....	1923	407 B	Valencia.....	500,00
Alcoy.....	18	Febrero.....	1923	735 C	Idem.....	250,00
Villafranca del Panadés.....	31	Julio.....	1923	1.910 A	Barcelona.....	325,00
Idem.....	30	Julio.....	1916	1.787	Idem.....	500,00
Zaragoza, 65.....	31	Julio.....	1926	911	Za agoza.....	243,75
Bilbao.....	25	Enero.....	1923	311	Bilbao.....	250,00
Idem.....	17	Julio.....	1923	318	Idem.....	500,00
Tafalla.....	8	Julio.....	1926	152	Pamplona.....	500,00
Lugo.....	12	Junio.....	1926	364	Lugo.....	187,50
Idem.....	23	Julio.....	1926	501	Idem.....	275,00
Idem.....	23	Julio.....	1927	721	Idem.....	275,00

pedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo

el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 y 425 de los citados textos legales.

De Real orden lo digo a V. E. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

BERENGUER

SEÑOR...

que se cita.

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas.
	Día	Mes	Año			
Madrid, núm. 1.....	13	Julio.....	1929	1.811	Madrid.....	500,00
Málaga.....	27	Abril.....	1926	1.125	Málaga.....	500,00
Idem.....	1	Septiembre.....	1926	30	Granada.....	500,00
Valencia, núm. 37.....	28	Junio.....	1926	1.079 B	Valencia.....	500,00
Idem.....	29	Mayo.....	1926	1.997	Idem.....	250,00
Idem.....	28	Junio.....	1926	1.075 C	Idem.....	500,00
Idem.....	23	Julio.....	1926	785 B	Idem.....	500,00
Manresa.....	26	Octubre.....	1926	2.461	Barcelona.....	500,00
Tarrasa.....	28	Julio.....	1926	1.611 B	Idem.....	500,00
San Sebastián.....	12	Febrero.....	1926	248	San Sebastián.....	550,00
Idem.....	23	Enero.....	1926	359	Idem.....	178,75
Bilbao.....	6	Mayo.....	1926	115	Bilbao.....	500,00
Valladolid.....	28	Abril.....	1926	1.168	Valladolid.....	500,00
Idem.....	3	Julio.....	1926	85	Idem.....	500,00
Palma.....	21	Mayo.....	1930	767	Palma de Mallorca.....	500,00

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 85.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Emilio González y González, vecino de Perillo, provincia de La Coruña, en solicitud de que le sea concedida una parcela en la margen derecho de la ría del Pasaje, para dedicarla a parque de cría de marisco, a cuyo fin acompaña Memoria y planos reglamentarios:

Teniendo en cuenta que los informes de las entidades que reglamentariamente han sido oídas son favorables, si bien algunos de ellos expresan condiciones que ya son tenidas en cuenta en el expediente:

Considerando asimismo que aunque han sido presentadas algunas reclamaciones particulares éstas han sido desvirtuadas por las razones que expone la Asesoría Jurídica del Ministerio de Fomento y que asimismo es favorable el informe asesorado de la Dirección general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar la concesión que se pide bajo las condiciones siguientes:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Eduardo Vila Fano en 19 de Febrero de 1928 y el establecimiento se dedicará a cría de almejas, longuirones, berberechos y ostras, salvo las modificaciones impuestas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia y la reducción de superficie que exige el informe del Director local de Pesca de La Coruña, a saber:

a) Entre las fincas de propiedad particular y el parque solicitado ha de quedar una zona libre de seis metros de ancho como mínimo, completamente expedita y destinada al tránsito público.

b) El murete que limite el parque por el NO. ha de separarse del camino de bajada a la playa 10 metros por lo menos en la dirección de SE., a fin de que las embarcaciones puedan acercarse a dicho camino y efectuar sus operaciones de carga y descarga cuando el estado de la marea lo permita.

c) El terreno cuya ocupación se permite para parque de mariscos no podrá destinarse a ningún otro uso ni aprovechamiento.

d) No se efectuará ninguna obra que modifique ni interrumpa las servidumbres de vigilancia y salvamento de alfarros.

e) Los límites de la concesión son los señalados en el croquis que figura en el expediente, fechado el 11 de Marzo del corriente año y que encierran una parcela de 2.664,38 metros cuadrados.

Segunda. Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses, a contar del traslado de la concesión, y deberán quedar terminadas a los veinticuatro meses, a partir de la fecha de la aprobación del acta de replanteo.

Tercera. La concesión se otorga a perpetuidad, salvo caso de si se notase completo abandono por dos años consecutivos, con justificación de esta circunstancia.

Cuarta. Se enviará por el interesado una copia de los planos a la Comandancia de Obras públicas, Reserva y Parque de Ingenieros de la octava Región (Coruña).

Quinta. Quedará asimismo obligado a observar cuantas condiciones y preceptos establece el Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de Junio de 1930 (D. O. núm. 137) y sean aplicables al caso.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industrias Marítimas. Señor Director local de Pesca de La Coruña. Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 647.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de la adquisición de 32 armarios roperos metálicos con destino al Cuerpo de Vigilancia de esa Fábrica:

Resultando que a propuesta del señor Ingeniero Jefe de Máquinas se elevó por la Sección facultativa de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre una moción exponiendo la necesidad de adquirir los armarios de referencia, acompañando a la vez el presupuesto formado al efecto, cuyo total importe asciende a la cantidad de 2.776 pesetas:

Resultando que consultadas la Sección de Administración, la Asesoría Jurídica y la Intervención de dicho Centro directivo, estiman que el presupuesto se halla bien formulado, así como justificada la necesidad del gasto de que se trata:

Considerando que por no exceder

de 50.000 pesetas el servicio está exceptuado de las formalidades de subasta y concurso y puede efectuarse por administración, conforme establece el artículo 56 de la vigente ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por Real decreto de 27 de Marzo de 1925,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa 32 armarios roperos metálicos con destino al cuerpo de Vigilancia de esa Fábrica, aprobando el presupuesto formado al efecto, cuyo importe total asciende a la cantidad de 2.776 pesetas, que deberá ser satisfecho con cargo al capítulo 10, artículo 2.º de la sección 11 del presupuesto de gastos vigente—Gastos comunes a la acuñación de moneda y fabricación de efectos timbrados.—Para gastos generales.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

P. S.

PAN DE SORALUCE

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Núm. 648.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Administradora de Loterías número 20 de Barcelona, doña María Josefa Vallarino, viuda de Romero Girón, enalzada de la resolución dictada por ese Centro en 14 de Mayo último, y en virtud de la cual le fué impuesta la multa de 400 pesetas por considerarla incurso en la penalidad señalada en la Real orden de 18 de Septiembre último:

Resultando que la referida Administradora acompañó en cuenta de Diciembre próximo pasado la fracción primera de serie primera del billete número 20.130 del sorteo de 11 de Noviembre anterior, cuya fracción no obtuvo premio, por lo que en resolución de ese Centro de 19 de Febrero último, y en virtud de haber incurrido en la penalidad señalada en la Real orden antes citada, le fué impuesta la multa de 80 pesetas, duplo de la cantidad que satisfizo indebidamente por la expresada fracción:

Resultando que en cuenta de Enero siguiente acompañó las fracciones cuarta y sexta de la serie segunda del billete número 23.582 del sorteo de 21 de dicho mes, cuyas fracciones no obtuvieron tampoco premio, por lo que en resolución de ese Centro de 14 de

Mayo último, y apreciando la reincidencia señalada en la Real orden indicada, le fué impuesta la multa de 400 pesetas, cuádruplo de la cantidad que satisfizo indebidamente por dichas fracciones:

Resultando que la referida Administradora alega en su instancia que no puede prevalecer en el caso que nos ocupa la calificación de reincidente que se le aplicó en el acuerdo de ese Centro de 14 de Mayo último, por cuanto, según el derecho común y el administrativo, hay reincidencia cuando al ser juzgado el culpable de una falta estuviera ejecutoriamente condenado por otra comprendida en la misma disposición penal, y cuando en 19 de Febrero último se castigó la primera falta, ya se había mucho antes cometido la segunda, puesto que tuvo su origen en la cuenta del mes de Enero anterior:

Considerando que la Real orden de 18 de Septiembre último preceptúa que "al Administrador a quien se le rechace una fracción indebidamente pagada, cualquiera que sea la causa, además de no admitírsele en data en la cuenta correspondiente el importe de lo que por ella hubiese satisfecho, se le impondrá una multa equivalente al duplo del valor del premio de la fracción, y si reincidiese, la primera vez será castigado con la multa del cuádruplo de aquel valor y la segunda con la cesantía:

Considerando que si bien la citada disposición no condiciona el concepto de la reincidencia, merece tenerse en cuenta el artículo 234 del vigente Estatuto de Recaudación, que también agrava la penalidad correspondiente a una falta cuando se incurre en reincidencia, el cual artículo declara que para estimar la reincidencia es requisito indispensable que la segunda falta se hubiese cometido después de notificada la sanción de la primera, cuya circunstancia no ha concurrido en el caso en cuestión:

Considerando que no hay razón para que se aplique distinto criterio en la apreciación de faltas cometidas por los Administradores de Loterías,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, a propuesta de esa Dirección general, se acceda a la petición de la Administradora de Loterías número 20 de Barcelona D.^a María Josefa Vallarino, viuda de Romero Girón, no declarándola reincidente en la falta cometida y quedando reducida en consecuencia la multa que le fué impuesta a la cantidad de 200 pesetas, y al mismo tiempo que se dé carácter general a esta resolución en cuanto a la forma de estimar la reincidencia en las faltas cometidas por los Administrado-

res de Loterías a que se refiere la Real orden de 18 de Septiembre último.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

P. D.,

PAN DE SORALUCE

Señor Director general del Tesoro público.

Núm. 649.

Visto el expediente promovido por D. Cándido Colorado Pacheco, Auxiliar-Vista de la Aduana de Sevilla, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 43 del vigente del Cuerpo de Aduanas, se ha servido concederle un mes de licencia por enfermo con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFIL

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 906.

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas por desaparición del Oficial, adscrito a la Estafeta de Santa Cruz de la Palma, D. Antonio Sánchez y González del Valle, y desfalco en los fondos del Giro, de cuyo servicio estaba encargado el mencionado funcionario:

Resultando que personado en la Estafeta referida el señor Inspector provincial, al objeto de girar una visita de inspección a los servicios, con fecha 25 de Noviembre próximo pasado, y pretender comprobar la existencia del metálico en Caja, hubo de dirigir diferentes avisos al interesado Sr. Sánchez, que no había acudido a la oficina, a fin de que se presentara con la llave de la caja, que se encontraba en su poder:

Resultando que no habiendo acompañado el Sr. Sánchez ni enviado la llave, procedióse a la apertura violenta de la caja, a presencia de todos

los funcionarios de Santa Cruz de la Palma, que con el Inspector suscribieron el acta que figura al folio 3, en el cual se hace constar que solamente aparecieron en aquella 68,80 pesetas:

Resultando que la poca importancia de esta suma, que debía ser mucho mayor, y la ausencia injustificada del referido Oficial hizo suponer al señor Inspector se trataba de graves anomalías, por lo que comenzó a instruir estas diligencias, apareciendo de las primeras investigaciones llevadas a cabo que la cantidad que faltaba en la caja ascendía por el momento a pesetas 2.528,85:

Resultando que durante la actuación de este expediente se presentaron varios interesados con los resguardos de giros interiores impuestos por ellos que ascendían, con los derechos, a la cantidad de 3.515,35 pesetas; los cuales, comprobado que no habían sido formalizados por el Oficial Sr. Sánchez, a pesar de haber firmado los recibos, se pusieron en curso en distintas fechas, y provocándose un déficit de la expresada suma con cargo al producido por el Sr. Sánchez:

Resultando que asimismo fueron abonados con cargo al referido concepto tres giros para Carterías rurales, importantes 350,25 pesetas, y cuyos pagos fueron simulados por el señor Sánchez incluyéndolos en la Data de las cuentas y apropiándose de las cantidades:

Resultando que para rehacer las cuentas del giro y al pretender hacer la comprobación con los justificantes de este servicio se observó que habían desaparecido los G-1 desde Diciembre de 1928 hasta Noviembre último; los G-11, de Abril a Octubre de 1929; los G-10 bis, de Noviembre de 1928 a Octubre de 1929; y se observó asimismo en los libros de Caja y Efectos a pagar no se habían formalizado por el Sr. Sánchez ningún asiento correspondiente a las operaciones del mes de Noviembre próximo pasado:

Resultando que según hace constar en su informe el mencionado Inspector y a consecuencia de la falta de datos, tan importantes, no fué posible por el momento hallar la verdadera situación del servicio de Giro de Santa Cruz de la Palma en lo que al desfalco y a las irregularidades en él cometidas por el Oficial Sr. Sánchez se refiere, hasta recibir los datos necesarios que le facilitó el Negociado de Contabilidad:

Resultando que por anomalías cometidas y el déficit que pudo concretarse fué suspenso preventivamente de empleo y sueldo al Oficial D. Antonio Sánchez y González del Va-

lle, del que se ignora su paradero, habiéndose dado cuenta de los hechos a la Autoridad judicial correspondiente, por si fueran constitutivos de delito:

Resultando que al referido responsable se le pasó pliego de cargos, folio 65, haciéndoselos por los que contra él resultaban, y que dicho documento obra sin contestar en estas diligencias:

Resultando que la cantidad total desfalcada por el Sr. Sánchez, según el instructor de estas diligencias, se eleva, por lo que al servicio de Giro interior se refiere, a 6.382 pesetas, descompuesta en la siguiente forma: sustraídas de la caja, 2.528,85; importe que se apropió de 29 giros, con sus derechos, 3.502,90; importe que también se apropió de tres giros para Carterías rurales, 350,25 pesetas:

Resultando que después de terminada la visita de inspección y concluso por el señor Inspector provincial el expediente, se ha presentado en la Estafeta de Santa Cruz de la Palma nuevas reclamaciones sobre giros que, una vez comprobado que no fueron formalizados por el Sr. Sánchez, se pusieron en curso, aumentándose en su importe la cantidad total que en principio aparecía desfalcada y elevándose en total, hasta el presente, a la suma de 7.575,74 pesetas, según se acredita en la relación firmada por la expresada Subalterna, que figura al folio 150, pues si bien las cifras de desfalco inicial de 2.528,85 pesetas y la que corresponda al importe de tres giros para Carterías rurales por la suma de 350,25 pesetas, no varían, sufren sin embargo alteración las referentes a los giros malversados, que en su principio se creyó eran de 29, por un valor de pesetas 3.502,90 y se ha comprobado que hasta el presente se eleva a 58, por un total de 4.668,85 pesetas, existiendo también otra cantidad de 27,79 pesetas que, correspondiendo a errores en las cuentas, viene a aumentar en ella la cantidad resumen desfalcada por el mencionado funcionario, que ya se dice al principio es en definitiva de 7.575,74 pesetas:

Resultando que por lo que respecta al servicio de Giro internacional se ha puesto de manifiesto que a consecuencia de reclamaciones formuladas por los imponentes se vino en conocimiento de que por el Oficial don Antonio Sánchez y González del Valle no habían sido formalizados los giros siguientes: número 72 de 12,15 pesetas, impuesto en 16-2-29 para París; 72, de 178,20 pesetas, impuesto en 26-9-29, para Berlín; 75, de 125 pesetas, impuesto en 22-11-29, para

Londres, y 74, de 68,04, impuesto en 6-11-29, para París, de cuyos envíos, juntamente con sus derechos, se apropió el Sr. Sánchez, toda vez que se ha comprobado que no formalizó los giros citados, ni se cargó en cuenta su importe, ni éste fué encontrado por parte alguna por el señor Inspector provincial de Tenerife, instructor de las presentes diligencias:

Resultando que en el mes de Diciembre último fueron formalizados en la Subalterna de Santa Cruz de la Palma y con los números 70, 75, 76 y 73, los giros citados, con objeto de sustituir los cuatro libramientos internacionales depositados en aquella oficina y no formalizados por el señor Sánchez, habiéndose producido con la citada operación un déficit en los fondos de la repetida Subalterna de 399,23 pesetas, más 3,35 por los derechos, en junto, 402,58 pesetas, existiendo una diferencia de 0,05 pesetas con relación al desfalco en los fondos de Giro internacional, que obra en la relación unida al folio 152, motivada por haber aplicado al formalizar el giro número 73, para París, el tipo de cambio de 0,29 el día de su formalización, en lugar de 0,27, que regía cuando fué impuesto, por lo que al ascender el importe del mismo a pesetas 73,08, hace variar los derechos de 0,55 a 0,60 pesetas:

Considerando que por la no formalización de los cuatro giros internacionales y desaparición de su importe ha incurrido el Oficial D. Antonio Sánchez y González del Valle en una falta de probidad determinada por el caso octavo del artículo 55 del Reglamento orgánico vigente, toda vez que se advierte la idea de lucro en la comisión de la misma, debiendo, en consecuencia, ser calificada de muy grave y corregida con la separación, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del citado Reglamento, no debiendo ser obstáculo para ello el no haber podido oír al encartado, por cuanto el artículo 71 del expresado texto legal faculta en caso de abandono de destino del interesado para prescindir de tal requisito:

Considerando que por acuerdo de 17 de Marzo próximo pasado se calificó y sancionó la responsabilidad en que aparece incurrido el Administrador de la Subalterna de Santa Cruz de la Palma D. Antonio Calleja Dombria, por no haber ejercido la debida vigilancia sobre el Sr. Sánchez, a fin de impedir las numerosas irregularidades cometidas en el servicio de Giro, entre las que aparecen la no formalización de los giros internacionales objeto de

este informe, no procede, por ello, imponer nuevo correctivo:

Considerando que debe desaparecer el déficit existente en la Caja de la Estafeta de Santa Cruz de la Palma, que, como queda expuesto, es de 402,58 pesetas, por lo que al Giro Internacional se refiere, y no pudiendo intentar verifique el ingreso correspondiente el Oficial D. Antonio Sánchez y González del Valle, por encontrarse en ignorado paradero, procede enjugar aquel cargo a los fondos del Tesoro:

Considerando que siendo los hechos de una claridad tal, que la simple lectura de ellos revelan una importancia suma, y que el autor único de los mismos, puede afirmarse sin género alguno de duda, es el referido Oficial don Antonio Sánchez y González del Valle, que ni siquiera trata de defenderse, y desaparece sin contestar los cargos que contra él resultan, por lo que, con arreglo a lo que dispone el artículo 71 del Reglamento orgánico del Cuerpo, se le debe considerar autor de una falta muy grave de probidad, de las señaladas en el caso octavo del artículo 55 del mismo Reglamento, que con arreglo a lo dispuesto en el 59 y 60 deben ser sancionadas con la separación, sin perjuicio de las demás responsabilidades que le señalen las demás Autoridades judiciales que entienden en el asunto y el que en su día acuerde el Tribunal de Cuentas del Reino, a quien deberá comunicarse el descubierto que ha producido el señor Sánchez,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de los Negociados y Secciones correspondientes, oído el parecer de la Junta de los señores Jefes del Cuerpo de Correos y de acuerdo con el dictamen de la misma, se ha servido disponer:

1.º Que por lo que respecta al Servicio de Giro Interior, y como autor de falta de probidad por desfalco de 7.575,74 pesetas en los fondos de dicho servicio de la Estafeta de Santa Cruz de la Palma, se corrija al Oficial del Cuerpo de Correos D. Antonio Sánchez y González del Valle, a tenor de lo dispuesto en los artículos 59 y 60 del vigente Reglamento orgánico del personal de Correos, con la separación.

2.º Que por la no formalización de cuatro giros internacionales, apropiándose de su importe, que asciende en total a 402,58 pesetas, se imponga al referido funcionario el correctivo de separación, también con arreglo a los mismos preceptos legales antes citados.

3.º Que habiéndose expedido libramiento en firme por la suma de pese-

tas 7.575,74 y 402,58 pesetas para cubrir los descubiertos existentes en los fondos de giro postal Interior e Internacional, respectivamente, y se dé cuenta de esta resolución al excelentísimo señor Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, a quien se dió en su día noticias de dicho libramiento, a los efectos que correspondieran en el expediente administrativo-judicial correspondiente, señalando como responsable del reintegro al Tesoro de tales cantidades a D. Antonio Sánchez y González del Valle, cuyo paradero se ignora.

4.º Que si aparecieran nuevos giros malversados por el referido Oficial se abran expedientes por separado, que una vez resueltos, se unan al expediente principal que trata esta resolución.

5.º Que se dé cuenta de este acuerdo al Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa Cruz de la Palma, a los efectos que a su jurisdicción correspondan.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 907.

Excmo. Sr.: Vistas las diligencias instruidas con motivo de haberse apropiado el que entonces era Oficial del Cuerpo D. Higinio Díaz Delgado, hoy en situación de baja provisional, del importe de varios giros simulados por él y cuya cuantía no se pudo llegar a concretar por la Administración del Correo Central, que es de presumir ascendería efectivamente a las 5.964 pesetas que declara el interesado:

Resultando que este funcionario, valiéndose del cargo que desempeñaba en el Negociado del Giro y abusando de la confianza de sus Jefes y compañeros, se apropió de un librolatónario de los que se utilizaban para el servicio y llenando la parte destinada a la libranza, simulaba giros dirigidos a nombres imaginarios, que los mezclaba con las auténticas órdenes de pago, que habían de hacerse efectivas en las rejas de Lista y Guarnición, y con documentos preparados por él, simulaba autorizaciones a su favor, con cuyos documentos y la confianza que inspiraba a sus compañeros, conseguía cobrar estos giros y así se demostró con los giros 545, 546 y 547, por valor de 994,90 pesetas cada uno, que simuló haber sido impuestos

en Madrid, dirigidos a Moreno y como devueltos impagados a Cartería y cuyo recibí y firma del libro fueron reconocidos por el mismo Sr. Díaz Delgado:

Resultando que el Oficial Sr. Díaz Delgado, para borrar en lo posible las pruebas de sus actos punibles y aprovechándose de su destino en el Negociado, que le permitía hacerlo con relativa facilidad, hizo desaparecer la documentación correspondiente a los días 17 de Enero, 4 y 31 de Marzo y alteró la clasificación de los documentos correspondientes del 23 de Mayo, todos de 1919:

Resultando que cuando el Jefe del Negociado pretendió, con la ayuda de otro Oficial, reconstruir esa documentación y buscar la desaparecida, el señor Díaz Delgado se ofreció voluntariamente para ayudar, hasta que se pudo observar que lo que hacía era entorpecer la misión fiscalizadora que realizaban:

Resultando que formulado pliego de cargos al Sr. Díaz Delgado por los que resultaban del expediente de referencia, confirma ser el único autor de los hechos, haciendo especial mención de que no tuvo cómplices para la comisión de sus irregularidades y que, por lo tanto, sus compañeros desconocían sus manejos, alegando como única justificación de su reprochable conducta, que lo hizo para atender a apremiantes necesidades de su casa:

Resultando que para atender a la responsabilidad pecuniaria que había contraído el Sr. Díaz Delgado, hizo un depósito en la Administración del Correo Central de 5.964 pesetas, que es la cantidad que se dió como desfaltada por él:

Resultando que en 17 de Junio de 1919 fué decretada por el Administrador del Correo Central la suspensión de empleo y sueldo del Oficial D. Higinio Díaz Delgado, en cuya situación permaneció hasta la disolución del Cuerpo, en 1922, sin que haya vuelto a reingresar, pero figurando en el Escalafón con el núm. 2.138:

Considerando que los hechos realizados por el Sr. Díaz Delgado han quedado demostrados en el expediente, no solamente por la prueba de las firmas en el libro de entregas y por las manifestaciones de los funcionarios que en ellas intervinieron, sino porque rotundamente lo afirma así el propio interesado, tanto en las declaraciones como en el pliego de cargos, siendo, por tanto, una consecuencia lógica y natural la apreciación de una falta muy grave de probidad cometida por el señor Díaz Delgado, y aunque las razones de índole moral y sentimental

les con que el encartado pretende justificarlas no pueden servir más que para no aumentar las consideraciones tan justas como poco gratas que es necesario emplear en ocasiones como ésta, para condenar las acciones reprochables de los funcionarios que, perdiendo la noción de su deber y sabiendas de las gravísimas responsabilidades en que incurren, se apoderan de los fondos del Tesoro, arrojando sobre sí y sobre la Corporación a que pertenecen una mancha imborrable que anula en gran parte la meritísima labor de aquellos otros funcionarios que con abnegación plausible se sacrifican anónimamente por levantar el crédito del servicio postal y el prestigio de la Corporación:

Considerando que con el reintegro de las tan repetidas 5.964 pesetas el Sr. Díaz Delgado canceló únicamente la responsabilidad pecuniaria, pero no así la administrativa, que por caer de lleno en el caso octavo de las faltas que como muy graves determina el artículo 55 del Reglamento orgánico, que de conformidad con lo que exponen los artículos 59 y 60 debe ser sancionada con la separación, confirmando la suspensión de empleo y sueldo a que ha estado sujeto, de acuerdo con lo propuesto por la Administración del Correo central:

Considerando que procede ingresar definitivamente en los fondos de Giro el sobrante que la visita de inspección realizada en la Administración del Correo central en el año 1923 hizo constar en el balance que obra en la Gerencia, que asciende a 3.653,43 pesetas, así como las 1.486,48 pesetas que obran en depósito del Habilitado del Correo central para responder de un expediente, para lo cual la Gerencia llevará a cabo las oportunas operaciones de contabilidad, para que se dé entrada a esas cantidades en los fondos generales del Giro,

S. M. el REY (q. D. g.), visto el dictamen de la Junta de Jefes y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se considere al Oficial don Higinio Díaz Delgado, que actualmente figura como excluido, autor de una falta de carácter muy grave de probidad, señalada en el caso octavo del artículo 55 del vigente Reglamento orgánico del Cuerpo de Correos, que, con arreglo a lo que dispone el artículo 59 y también el 60, debe ser sancionada con la separación definitiva del Cuerpo, confirmando la suspensión de empleo y sueldo a que estuvo sujeto el Sr. Díaz Delgado, y que se ingresen definitivamente en el Giro las cantidades que aparecen sobrantes

en la Central, con cargo al depósito que hizo el Sr. Díaz Delgado.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

MARZO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 908.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con abono de sueldo entero, al Portero segundo Juan Ruiz Moreno, adscrito a esa Dirección general, pudiendo usarla en Alhama de Aragón.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, con inclusión del oportuno expediente. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. D.,
MONTES JOVELLAR

Señores Director general de Seguridad, Ordenador de Pagos de la Presidencia del Consejo de Ministros y Habilitado de este Ministerio.

Núm. 909.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 8.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido trasladar, por conveniencia del servicio, a la Estación-Centro de Telégrafos de León, al Portero cuarto Gerardo Rodríguez Gormaz, que presta sus servicios en el Gobierno civil de dicha provincia.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. D.,
MONTES JOVELLAR

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de León y Ordenador de Pagos de dicha Presidencia.

Núm. 910.

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 8.º del Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-

do trasladar, por conveniencia del servicio, al Gobierno civil de León, al Portero cuarto Telesforo Salguero Tavera, que presta sus servicios en la Estación-Centro de Telégrafos de dicha capital.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. D.,
MONTES JOVELLAR

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Director general de Comunicaciones, Gobernador civil de León y Ordenador de Pagos de dicha Presidencia.

Núm. 911.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, autorizándole para disfrutarla en San Cristóbal (La Laguna), al Celador con 2.000 pesetas, de Telégrafos, D. Silvestre Mesa y Darías, con destino en el Centro de Cádiz; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Cádiz.

Núm. 912.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13) y 4 de Marzo siguiente (GACETA del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, autorizándole para disfrutarla en Hervideros de Cofrentes y Madrid, al Celador de 2.500 pesetas, de Telégrafos, D. Ginés Gómez y Gómez, con destino en el Centro de Albacete; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dis-

pone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro de Albacete.

Núm. 913.

Visto el expediente promovido por el Auxiliar femenino de cuarta clase, doña Fabiana Rosario Murillo y Pérez, con destino en Madrid, en solicitud de licencia por hallarse en las circunstancias prevenidas en la Real orden de la Presidencia de 15 de Septiembre de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido concedérsela por el tiempo que determina dicha Real orden, en relación con la de 5 de Enero de 1924.

De Real orden, en uso de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de pagos y Jefe del Centro provincial de Madrid.

Núm. 914.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y a la Real orden de 25 de Junio último, a D. José Mora Romá, Vigilante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Vizcaya.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

MINISTERIO DE INSTRUCCION
PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.729.

Ilmo. Sr.: Reiteradamente, en sus comunicaciones de 25 de Febrero de 1926, 27 de Febrero de 1927, 30 de Mayo de 1928, 23 de Agosto y 3 de Septiembre actual, la Delegación Regia de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer ha acudido a este Ministerio formulando las propuestas que estima convenientes para la mejor organización y servicios del indicado Centro de enseñanza.

Entre otras, destaca la de establecer alguna asignatura de cultura general que complementa las diversas enseñanzas de carácter artístico y manual a cargo de una Profesora auxiliar, previa provisión por concurso de la vacante existente de auxiliar numeraria, entre las Profesoras auxiliares cesantes por la reforma llevada a cabo como consecuencia del Real decreto de 15 de Junio de 1925.

Sin dejar de apreciar los demás extremos de aquellas propuestas, que podrán ser base de una reorganización armónica de la referida Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que se anuncie a concurso por término de quince días naturales contados a partir de la aparición de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, la provisión de una plaza de Auxiliar numeraria de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer entre las Profesoras auxiliares de dicho Centro en la actualidad cesantes como consecuencia de la reforma llevada a cabo en 1925.

2.º Que las interesadas remitan sus instancias acompañadas de las respectivas hojas de servicios certificadas, a la Dirección general de Primera enseñanza, en el plazo marcado en el apartado anterior; y

3.º Que la que resulte nombrada en virtud de este concurso tendrá a su cargo la asignatura de Cultura general (Gramática y Redacción), como complemento de las diversas enseñanzas artísticas y manuales de la referida Escuela.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.730.

Ilmo. Sr.: Desempeñado interinamente por D. Manuel Zamorano Ruiz, Catedrático numerario de Historia Natural del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Cartagena, el cargo de Secretario de dicho Centro, en virtud de haber cesado el Secretario en propiedad D. Joaquín Portero Seiquer,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que con cargo al capítulo 7.º, artículo único, concepto 12 del presupuesto de gastos de este Departamento, se conceda al Sr. Zamorano Ruiz la gratificación de 275 pesetas desde el día 1.º de Abril último, fecha en que interinamente se hizo cargo de dicha Secretaría.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.731.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de los señores Motos Fagés y Civantos Benito, Profesores de Historia Natural y Fisiología e Higiene de los Institutos locales de Segunda enseñanza de Madrilejos y Villacarrillo, respectivamente, en solicitud de permuta de sus cargos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la permuta solicitada, nombrando en su consecuencia Profesor de Historia Natural del Instituto de Villacarrillo a D. Mariano Motos Fagés, y de igual disciplina de Madrilejos a D. Félix Civantos Benito.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.732.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Juan Irigoyén y Guerricobeitia, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, adscrito al Archivo de Hacienda de Bilbao:

Vista la certificación facultativa que acompaña, en la que consta que le es preciso una cura balnearia para atender a su quebrantada salud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo preceptuado en los artículos 32 y 33 del Reglamento aprobado por Real decreto de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de

la ley de Bases de 22 de Julio del año citado, ha tenido a bien resolver que se conceda a dicho funcionario un mes de licencia por enfermo, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.733.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 5 de Agosto último el Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba D. José Sarazá Murcia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. José Morros Sardá, que ocupa el primer lugar de la octava categoría, pase a la séptima, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y antigüedad del día 6 del mencionado mes de Agosto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.734.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Septiembre actual se dispone que se admita a D. Enrique de Irizar Núñez la dimisión que había presentado de la acumulación de las asignaturas de Motores y Máquinas agrícolas que venía desempeñando en el Colegio Politécnico de La Laguna, y habiéndose consignado dicho nombre por error de copia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se entienda que el Profesor numerario a quien se admite la renuncia de dichas enseñanzas acumuladas por la mencionada Real orden, es D. Rodolfo Godínez Díez, quien las venía explicando por haberse así dispuesto por Real orden de 30 de Abril último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Septiembre de 1930.

F. A.,

M. G. MORENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Núm. 1.735.

Hmo. Sr.: Vista la instancia de don Rafael Bernier Soldevilla, Profesor auxiliar de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, en la que solicita un mes de licencia por enfermo:

Vista la certificación facultativa que acompaña, el informe favorable de la Dirección de aquel Centro y lo dispuesto por la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Rafael Bernier un mes de licencia, con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

TORMO

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.736.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta del Director del Colegio Politécnico de La Laguna (Canarias), y teniendo en cuenta lo dispuesto por la Real orden de 6 de Noviembre de 1928 que regula la provisión de los cargos docentes del referido Establecimiento,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Agustín Cabrera Díaz Profesor numerario de Agronomía y Meteorología agrícola del Colegio Politécnico de La Laguna, con la remuneración anual de 3.000 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.

P. A.,

M. G. MORENTE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 203.

Exemo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. en la que manifiesta que el Consejo Superior de Ferrocarriles de su digna presidencia, en la sesión plenaria de constitución del día 16 de los corrientes y en relación con lo que preceptúa en su artículo 2.º el Real decreto de 16 de Agosto próximo pasado, ha tomado el acuerdo de confirmar en el cargo de Secretario general del mismo al Ingeniero Jefe del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos D. Vicente Valcárcel y de Mesa,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ratificar con la misma fecha del acuerdo del Consejo Superior de Ferrocarriles la confirmación en el citado cargo del mencionado Ingeniero, debiendo éste, por tanto, continuar en la situación y condiciones determinadas en el Real decreto de 10 de Noviembre de 1925.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

MATOS

Señores Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles y Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

REAL ORDEN

Núm. 1.062.

Hmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como en la forma, se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

5.770. D. Saturnino Rodríguez García.—Villaverde (Albacete), calle de Bellatar.

5.771. D. Pedro Garzón Valera.—Centrate (Albacete), calle Heras.

5.772. D. Juan Gómez Romero.—Chinchilla (Albacete), estación de Madrid, Zaragoza y Alicante.

5.773. D. Pedro Molina Parreño.—Villa Malea (Albacete), calle Carboneras.

5.774. D. José Tébar Cano.—La Roda (Albacete), Misericordia, 38.

5.775. D. Sebastián Martínez García.—Casa de Juan Núñez (Albacete).

5.776. D. Sinforiano Selva Baraba.—Albatana (Albacete), Hellín, 59.

5.777. D. Miguel Fortes Castillo.—Albatana (Albacete), Extramuros, 5.

5.778. D. Manuel Tomás Fernández.—Higuera (Albacete), aldea Casa Aparicio.

5.779. D. José María Villena Carrión.—Hellín (Albacete).

5.780. D. Miguel Gil García.—Valdeganga (Albacete).

5.781. D. Juan Calero Gómez.—Fuensanta (Albacete).

5.782. D. Blas Martínez Ibáñez.—Valdeganga (Albacete), calle Larga.

5.783. D. Emilio Muñoz Parra.—Ossa de Montiel (Albacete), Pósito, número 221.

5.784. D. Aquilino Alcántud Sánchez.—Pozohondo (Albacete), Casas Ermita.

5.785. D. Pedro Sánchez Moreno.—Pozohondo (Albacete), calle Nava de Arriba.

5.786. D. Joaquín García García.—Masegoso (Albacete), Cilleruelos Mayor, 53.

5.787. D. Joaquín Gutiérrez Asensio.—Mula (Murcia), calle de Parras Bajas.

5.788. D. Juan José Soler Ballester.—Murcia, partido de Puente Tocinos.

5.789. D. Jesús García Vélez.—Mazarrón (Murcia), Diputación Moreras.

5.790. D. Ramón García Pascual.—Bullas (Murcia), Serranos, 30.

5.791. D. Manuel Carrasco Pérez.—San Javier (Murcia), calle de Calavera.

5.792. D. Pedro Rocamora Ramírez.—Abanilla (Murcia), calle del Príncipe.

5.793. D. Pedro Martínez Peñas.—Llano de Brujas (Murcia).

5.794. D. Antonio José Tárraga Calero.—Junilla (Murcia), Las Cuevas, segundo distrito, 78.

5.795. D. José Dólera Verdú.—Alguezas (Murcia), pago de la Purísima.

5.796. D. Antonio Díaz Montoya.—Murcia, calle Aljucer.

5.797. D. Miguel López Vera.—Murcia, partido de Garres.

5.798. D. José Nicolás Serrano.—San Benito (Murcia), camino de Alge- rares.

5.799. D. José Antonio Caravaca Cárceles.—Murcia, partido rural de San Benito.

5.800. D. Juan González Nicolás.—Puente Tocinos (Murcia).

5.801. D. Antonio Cánovas Rubio.—Alhama de Murcia (Murcia), partido rural de la Cortera.

5.802. D. Domingo Caravaca Ballester.—Murcia, Capuchinos, letra N.

5.803. D. Antonio Navarro Rosa.—Murcia, partido de Puente Tocinos.

5.804. D. José Fenollar Gallego.—Murcia, barriada de Quitapellejos, partido de San Benito.

5.805. D. Andrés Salazar Eseribano.—San Pedro del Pinatar (Murcia), caserío de las Esperanzas.

5.806. D. Antonio Parede Roca.—Cartagena (Murcia), calle Luna, Diputación Alumbros.

5.807. Doña Adela Ballesteros López.—Cieza (Murcia), Prim, 24.

5.808. D. José Pozo Marín.—Caravaca (Murcia).

5.809. D. Pedro Ruiz Carrasco.—Cehegín (Murcia), Blas Alvarez.

5.810. D. José Martínez Nicolás.—Partido de San Benito (Murcia).

5.811. D. Isidoro Ponce García.—Espínardo (Murcia).

5.812. D. Pascual Atienza Hellín.—Partido del Jabalí Viejo (Murcia).

5.813. D. Francisco Sánchez Gambín.—Albatalla (Murcia).

5.814. D. Martín Galindo Otón.—Cartagena (Murcia), Diputación de Santa Ana.

5.815. D. Pedro Fernández López.—Mazarrón (Murcia).

5.816. D. Salvador Martínez Ruiz.—Cartagena (Murcia), Plaza de la Tronera, 4.

5.817. D. José Molina Molina.—Puente Tocinos (Murcia).

5.818. D. Juan Gálvez Mompeán.—San Benito (Murcia), calle de Torre Carada.

5.819. Doña Isabel Hernández García.—Fuente Alamo (Murcia), calle de Cisneros.

5.820. D. José Vázquez Mellín.—Ñora (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

5.821. D. Miguel Beteta Martínez.—Nerpio (Albacete), calle P. Zurrilla.

5.822. D. Segundo Pardo Murcia.—Fuentealbilla (Albacete), Aldea del Molar, 1-E.

5.823. D. Pedro Antonio Calero Martínez.—El Bonillo (Albacete), calle Yeseros.

5.824. D. José Ortega Sotos.—Pozohondo (Albacete), Nuevas, 15, bajo.

5.825. D. Cayetano García García.—Pozohondo (Albacete), Villarejo, 8.

5.826. D. Juan José Sánchez Martínez.—Pozohondo (Albacete), Arrabal, número 25.

5.827. D. Nicanor Aguilar Rodríguez.—Alcaraz (Albacete), Caserío de Sahagún.

5.828. D. Antonio Mena del Pozo.—Viveros (Albacete), Pilar, 7.

5.829. Doña Tomasa León Gómez.—Uezuza (Albacete), Caserío Lituro.

5.830. Doña María Escudero Lara.—La Roda (Albacete), Aldea de Valtenebroso.

5.831. D. Manuel Gallego Micol.—La Alberca (Murcia).

5.832. D. Antonio Franco Hernández.—Murcia, Partido de San Benito.

5.833. D. Antonio Muñoz Gutiérrez.—Murcia, Partido de San Benito.

5.834. D. Francisco González Navarro.—Alhama de Murcia (Murcia).

5.835. D. Salvador Cárdenas Rodri-

guez.—Mazarrón (Murcia), Barriada del Puerto.

5.836. D. Manuel Gálvez Costa.—Partido rural de Aljucer (Murcia).

5.837. Doña Carmen Abellán Expósito.—Beniel (Murcia), calle de la Chota.

5.838. D. José Antonio Nicolás Nicolás.—Puente de Tocinos (Murcia).

5.839. D. José Mompeán Mirete.—Puente de Tocinos (Murcia).

5.840. D. Bartolomé Alcaraz Andreu.—Puente de Tocinos (Murcia).

5.841. D. Mariano Castaño Fernández.—Murcia, Partido de Abatalia (Murcia).

5.842. D. Francisco Sánchez Almagro.—Murcia, Partido de Lucina.

5.843. D. José Antonio Ramírez Sánchez.—Cartagena (Murcia), Cruz, número 11, segundo.

5.844. D. Manuel Gallego Matás.—Murcia, Partido de Aljucer.

5.845. D. Fernando Ferragut Hernández.—Alhama (Murcia), Partido rural de La Cañada.

5.846. D. Pedro Cayuelas Lorente.—Murcia, calle de Santomerías.

5.847. D. Francisco Moreno Saura.—Los Garres (Murcia).

5.848. D. Manuel Blaya Conesa.—Cartagena (Murcia), Barrio Peral.

5.849. D. José Antonio Navarro.—San Benito (Murcia).

5.850. D. Francisco Abellán Sabater.—Puente Tocinos (Murcia).

5.851. D. Cristóbal Morata Bernal.—Cartagena (Murcia), Puerta de la Villa, número 24.

5.852. D. Antonio López Ortuño.—Era-Alta (Murcia).

5.853. D. José Sánchez Pérez.—Pozoblanco del Esparragal (Murcia).

5.854. D. Antonio Cerezo Ruiz.—Guadalupe (Murcia).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:

5.855. D. Lupicio Baidez Izquierdo.—Pozohondo (Albacete), Albacete, 46.

5.846. D. Pascual Ruiz Perona.—Albatana (Albacete), Cerro, 28.

5.857. Doña Luisa Castiello Megías.—Albatana (Albacete), Hellín, 39.

5.858. D. Juan Manuel Fernández García.—Pozohondo (Albacete), Mata de Navarro, bajo.

5.859. D. José María Arnaldos Ruiz.—Molina de Segura (Murcia), C.º del Castillo.

5.860. D. Nicolás Morales Fernández.—Bayarcas (Murcia).

5.861. D. Juan Morales García.—Partido rural de Los Garres (Murcia).

5.862. D. José Sánchez Pérez.—Torreagüena (Murcia).

5.863. D. Antonio García Liza.—Murcia, Partido de Los Garres.

5.864. D. Modesto Ruiz Ballesta.—La Ñora (Murcia).

5.865. D. José Antonio Andújar López.—Murcia, Partido de Arboleja.

5.866. D. Juan González Molina.—Puente Tocinos (Murcia).

5.867. D. Manuel Nicolás Pérez.—Murcia, Partido de Matanzas.

5.868. D. Lázaro Amor Huesca.—Calasparra (Murcia), Río Moratalla.

5.869. D. Cipriano Muñoz Martínez.—Murcia, Partido de Matanzas.

5.870. D. José Salas Lorea.—Cartagena (Murcia), Progreso, 29.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:

5.871. D. Felipe Gallego García.—La Roda (Albacete), Santa Marta, 155.

5.872. D. José Barquero Sánchez.—Murcia, Partido de Sangonera la Seca.

5.873. D. Francisco Fernández Martínez.—Cehegín (Murcia), Partido rural de Cañada de Canaraá.

5.874. D. José Matrán Tudela.—Aguilas (Murcia), Roma, 2.

5.875. D. Mariano García Pérez.—Guadalupe (Murcia).

5.876. D. Francisco Saura Arce.—Murcia, Partido rural de Los Garres.

5.877. D. Ramón García Alcaraz.—Jerónimas y Avileses (Murcia).

5.878. D. Ginés Pardo Albadalejo.—San Javier (Murcia), calle Quevedo.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de doce hijos:

5.879. D. Antonio Hernández Gómez.—Corral Rubio (Albacete), Cura número 22.

5.880. D. José Hernández Hernández.—Murcia, Partido rural de Guadalupe.

5.881. D. Mariano Zambudio Alcocer.—Murcia, Partido de Monteagudo.

5.882. D. Tomás Marín García.—Cartagena (Murcia), Amalio Gimeno, número 22.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.

GUAD-EL-JELU

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REALES ORDENES

Núm. 383.

Excmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. José Orensanz Moliné, D. Félix Fernández Turégano y otros Inspectores provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, en su nombre y en el de la mayoría absoluta de los funcionarios que componen el mencionado Cuerpo, en solicitud de que se apruebe el proyecto de Reglamento de la Asociación nacional de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias:

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 28 de Junio último, con el informe favorable de la Dirección general de Seguridad, para constituir dicha entidad,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que determina el párrafo segundo del artículo 79 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien aprobar el citado Reglamento, que se insertará en la GACETA DE MADRID, a continuación de esta disposición.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

RODRIGUEZ DE VIGURI

Señores Ministro de la Gobernación y Director general de Agricultura.

PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ASOCIACION DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

TITULO PRIMERO

De la Asociación, sus fines, constitución, organización y funcionamiento.

I

De la Asociación.

Artículo 1.º La Asociación nacional de Inspectores de Higiene y Sanidad pecuarias tiene por objeto:

- a) Velar por el prestigio del Cuerpo.
- b) Estrechar los lazos de fraternal compañerismo entre todos los que la componen.
- c) Procurar elevar por todos los medios el nivel cultural y científico de sus asociados, especialmente en las cuestiones relativas a ganadería, higiene y sanidad pecuaria, y asuntos relacionados con las mismas.
- d) Procurar por todos los medios mejorar la situación social y económica de los asociados.
- e) Defender los derechos e intereses que las leyes vigentes o que puedan promulgarse les conceda.
- f) Solicitar las reformas que se estimen necesarias en beneficio del fo-

mento y progreso de la ganadería y del mejoramiento del Cuerpo.

g) Establecer servicios cooperativos, exclusivamente para los asociados, en la cuantía y forma que sea posible.

h) Sostener asimismo una Caja de Socorros mutuos a los fines que en los artículos y Reglamento correspondientes a ello se expresan.

i) Crear una Biblioteca circulante entre los asociados.

j) Sostener un consultorio técnico de carácter gratuito para los mismos.

k) Publicar un *Boletín* de la Asociación en el que se comuniquen a cuantos a ella pertenezcan los asuntos y noticias que asimismo se detallan en los artículos correspondientes.

l) Realizar o contribuir del modo más eficaz posible a todos los fines de carácter científico o benéfico que se considere conveniente.

Artículo 2.º La residencia oficial de la Asociación será en Madrid, y actualmente en Santa Isabel, número 15, debiendo referirse a dicha población todos los asuntos y cuestiones relacionados con la Asociación y siendo los Tribunales de la mencionada villa los únicos competentes en cuantos casos pudieran ocurrir.

La duración de la misma y el número de socios será ilimitado y estará siempre regida y administrada por los mismos asociados.

Artículo 3.º La Asociación se regirá por una Junta directiva, que residirá en Madrid, la que será designada por elección, y además, con el fin de facilitar su acción, tendrá en cada provincia un Delegado provincial, con las atribuciones y deberes que se detallarán, constituyendo la reunión de Delegados el Consejo consultivo.

II

De los asociados.

Artículo 4.º Podrán pertenecer a esta Asociación todos los Inspectores provinciales, de puertos y fronteras y municipales de Higiene y Sanidad pecuarias, bien en servicio activo, bien en distinta situación administrativa, que lo soliciten y sean admitidos por la Junta directiva.

Artículo 5.º Para pertenecer, por tanto, a la Asociación se requiere:

1.º Poseer el título de Inspector provincial o municipal de Higiene y Sanidad pecuarias.

2.º No tener impedimento legal o estar rehabilitado de cualquier pena aflictiva o correccional impuesta por sentencia de Tribunal de Justicia o de Honor, que pudiera haber sufrido.

3.º Solicitar la admisión por escrito, que se presentará al Delegado provincial respectivo, el que lo elevará con su informe a la Junta directiva; y

4.º Ser admitido por la Junta directiva.

Artículo 6.º Los asociados se dividirán en tres clases: protectores, honorarios y de número. Los primeros podrán ser nombrados por acuerdo de la Junta general o del Consejo Consultivo, y como prueba de gratitud por donaciones o servicios prestados a la entidad; los segundos, por servicios prestados a la misma, y los terceros, siempre que pertenezcan al Cuerpo, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren.

Todos ellos tienen derecho a los beneficios y servicios de la Asociación; pero sólo los últimos a los de la Caja de Socorros Mutuos.

Artículo 7.º Las obligaciones de los asociados serán:

1.º Contribuir en la forma que se determina a los gastos de la Asociación.

2.º Desempeñar los cargos para que fueran elegidos y las comisiones que se les encomienden en asuntos de su incumbencia.

3.º Facilitar, bien a la Junta directiva, bien al Delegado provincial, cuantos datos, antecedentes, estados o aclaraciones se les pidan en asuntos relacionados con la Asociación o con el Cuerpo; y

4.º Cumplir fielmente cuantos acuerdos se adopten por la Asociación, así como todo lo ordenado en el presente Reglamento.

Artículo 8.º Los derechos de los asociados serán:

1.º Hacer uso de todos los servicios de la Asociación.

2.º Formar parte de la Caja de Socorros Mutuos.

3.º Recibir el apoyo moral y material de la Asociación en cuantos asuntos pertenecientes al Cuerpo o profesionales les interese, siempre que los mismos se encuentren debidamente justificados; y

4.º Todos los derechos que por este Reglamento, y dados los fines de la Asociación, se les confiere.

Artículo 9.º Los asociados, en la generalidad de los casos y salvo extremada urgencia, se dirigirán siempre a la Asociación por medio del Delegado provincial respectivo, el que cursará sus peticiones, informándolas cuando así proceda a la mayor brevedad posible.

III

Organización de la Asociación.

Artículo 10. La Asociación estará organizada de la manera siguiente:

- 1.º Una Junta directiva.
- 2.º Un Consejo Consultivo; y
- 3.º Junta general.

Los expresados organismos se constituirán y formarán de la manera que se detalla en los artículos siguientes.

IV

De la Junta directiva.

Artículo 11. Representará directamente a la Asociación y administrará sus intereses una Junta directiva, compuesta de un Presidente y cuatro Vocales, que desempeñarán los cargos de Vicepresidente, Tesorero, Contador y Secretario, respectivamente.

Artículo 12. Todos los cargos de la Junta directiva serán gratuitos y honoríficos.

Artículo 13. Serán elegibles para ello todos los asociados que cuenten por lo menos, un año de antigüedad en la Asociación.

Artículo 14. La renovación de la Junta directiva se hará cada dos años y en su totalidad, pudiendo ser reelegidos todos y cada uno de los individuos que constituyan la saliente.

Artículo 15. La elección de Junta directiva se verificará en la Junta general ordinaria.

Artículo 16. La designación de los asociados que hayan de elegirse para

formar la Junta directiva se hará en propuesta unipersonal para cada cargo, por medio de votación secreta o papeletas cerradas, que depositarán los asociados ante la Junta directiva que preside la votación.

Artículo 17. Cuando por cualquier motivo se produzca alguna vacante en la Junta directiva durante el período por el que se haya elegido a la que esté actuando, se procederá por ella a designación del sustituto, el que funcionará hasta la Junta general siguiente, en la que será definitivamente provisto el cargo.

Artículo 18. La Junta directiva se reunirá cuando lo estime conveniente el Presidente o los interesados de sus Vocales, y sus acuerdos serán válidos, cualquiera que fuere el número de asistentes a la sesión.

Artículo 19. A la Junta directiva corresponde y obliga:

1.º Representar a la Asociación y administrar sus intereses.

2.º Velar por los derechos del Cuerpo y por la dignidad profesional de los asociados.

3.º Decidir respecto a la admisión de los que soliciten ingresar en la Asociación. Las resoluciones recaídas en estos asuntos serán siempre por votación secreta, y únicamente apelables ante el Consejo consultivo.

4.º Acudir a la Prensa cuando el caso lo requiera, y redactar las solicitudes que han de elevarse a las Autoridades.

5.º Proporcionar a la Asociación local donde celebrar sus sesiones, así como instalar sus oficinas y dependencias.

6.º Acordar las reuniones del Consejo consultivo y de Juntas generales que sean precisas, y preparar los asuntos que en ellas han de tratarse.

7.º Nombrar y separar interinamente los funcionarios y empleados de la Asociación. El nombramiento y cese definitivo de los mismos corresponderá al Consejo consultivo.

8.º Cumplir y hacer cumplir cuanto en este Reglamento se establece, y responder de su gestión ante el Consejo consultivo y la Junta general.

9.º Desempeñar las funciones que en el Reglamento especial de la Caja de Socorros Mutuos se encomienda a la Junta directiva.

Artículo 20. Ningún Vocal de la Junta directiva podrá realizar personalmente asuntos de la Asociación sin conocimiento y autorización de sus compañeros de la Junta. Si la urgencia de algún caso aconsejase su intervención inmediata podrá y deberá hacer dicha gestión, a reserva de dar cuenta de lo hecho y sus motivos a la Junta.

V

Del Presidente.

Artículo 21. El Presidente de la Asociación es el primer encargado de ejecutar y hacer cumplir el Reglamento y los acuerdos tomados por la Junta directiva, Consejo consultivo o Junta general.

Artículo 22. Corresponde al Presidente en el ejercicio de su cargo:

1.º Convocar las sesiones de la Junta directiva del Consejo Consultivo y de Junta general.

2.º Fijar el orden del día de cada

sesión, presidirla y dirigir las discusiones.

3.º Presidir de igual modo toda clase de comisiones que se nombren.

4.º Elevar a las Autoridades todos los acuerdos y mociones que se adopten o decidan.

5.º Firmar escrituras y otorgar toda clase de poderes en nombre y representación de la Asociación, y autorizar los documentos propios de ésta, aunque traten de asuntos cuya gestión esté encomendada a Comisiones especiales.

6.º Autorizar con su visto bueno las actas de las sesiones, los nombramientos de los cargos, los oficios de admisión de nuevos socios, las liquidaciones o balances de los libros de Tesorería y Contaduría, aprobadas que sean las cuentas.

7.º Ordenar los pagos de las cantidades a que asciendan los gastos que el Tesoro deba satisfacer.

8.º Llevar a cabo las misiones que al Presidente corresponden por el Reglamento especial de la Caja de Socorros Mutuos.

9.º Suspender en caso de necesidad los empleados y dependientes de la Asociación, dando cuenta de ello a la Junta directiva y al Consejo Consultivo.

Artículo 23. En ausencias y enfermedades del Presidente o por delegación expresa de éste, ejercerá análogas funciones, con todas las atribuciones reglamentarias, el Vicepresidente.

VI

Del Tesorero y del Contador.

Artículo 24. El Tesorero de la Asociación está obligado:

1.º A dar noticia del estado de fondos, así a la Junta directiva como al Consejo consultivo y Junta general, presentando las liquidaciones correspondientes, con los justificantes que acrediten los gastos y con la previa conformidad del Contador, sin cuyo requisito no podrán ser ejecutados.

2.º Llevar un libro de Caja en el que con claridad conste el haber de la Asociación al final de cada mes y los gastos e ingresos que se hayan efectuado en el mismo.

3.º A llevar de igual modo y con sujeción a las disposiciones señaladas en los artículos correspondientes de su Reglamento especial los cometidos encargados al Tesorero de la Caja de Socorros Mutuos.

4.º A extender y remitir a los respectivos Delegados los recibos correspondientes de las cantidades que deban ser satisfechas por los asociados.

5.º A procurar de igual modo hacer efectivos todos los ingresos extraordinarios que por toda clase de conceptos deban ingresar en la Asociación.

6.º A gestionar así también sean percibidas oportunamente todas las cantidades correspondientes a la Caja de Socorros Mutuos.

7.º A satisfacer los gastos acordados por la Junta general, Consejo consultivo o Junta directiva, una vez ordenados por el Presidente e intervenidos por el Contador.

8.º A llevar los libros que exijan todos los servicios cooperativos que se establezcan.

Artículo 25. La Junta directiva de-

terminará la cantidad máxima que el Tesorero tendrá en su poder para los gastos y atenciones urgentes, debiendo ingresar el resto de los fondos que exceda de dicha cantidad en el Establecimiento de crédito que la Junta directiva designe, y siempre a nombre de la Asociación; siendo precisas las firmas del Presidente, Tesorero y Contador en los talones correspondientes para la extracción de fondos.

Artículo 26. El Contador de la Asociación está obligado a tener a su cargo la intervención de todos los fondos que por cualquier concepto deban ingresar en la Asociación, así como la de los gastos de la misma, y al efecto llevará la contabilidad en los libros correspondientes, en los que anotará detalladamente, con expresión de fechas y conceptos, el movimiento de los fondos sociales y gastos e ingresos de cada servicio.

De igual modo, y por separado, llevará en la forma debida la contabilidad correspondiente a la Caja de Socorros Mutuos, con arreglo a las disposiciones consignadas en su Reglamento especial.

Artículo 27. El Contador, en uso de la intervención fiscal que le incumbe, prestará su conformidad o la negará, si para ello encontrara motivo, a las liquidaciones de cuentas de ingresos y gastos que el Tesorero haya de presentar a la Junta directiva, Consejo consultivo o Junta general.

VII

Del Secretario.

Artículo 28. Son deberes del Secretario de la Asociación:

1.º Extender las convocatorias de las sesiones, con expresión de la Orden del día de cada una, y llevar los libros de actas de las mismas, haciendo constar en ellas los acuerdos que se adopten.

2.º Llevar escrupulosamente un registro de asociados, con expresión de las fechas de ingreso, residencia y demás antecedentes que a la Asociación convenga conocer.

3.º Llevar la correspondencia de la Asociación y dar cuenta al Tesorero y Contador de las altas y bajas de los asociados a los efectos reglamentarios.

4.º Redactar cuantos documentos acuerde la Asociación y firmarlos con el Presidente.

5.º Confeccionar el *Boletín* de la Asociación y presentarlo para su aprobación a la Junta directiva.

6.º Remitir a los Delegados provinciales cuantos asuntos correspondan a los mismos.

7.º Dirigir la Biblioteca circulante, llevando al efecto los libros o fichas necesarios de modo que pueda saberse en todo momento en poder de qué asociado se encuentran los libros u obras correspondientes.

8.º Dirigir de igual modo el servicio consultivo, remitiendo a los técnicos las consultas recibidas de los asociados y a éstos las contestaciones que a las mismas se obtengan.

9.º Estar al frente de los servicios cooperativos, procurando se sirvan los pedidos con la mayor diligencia y esmero posible, recabando los contratos necesarios con los proveedores respectivos, los que deberán ser ratificados por la Junta directiva.

10. Redactar una Memoria anual

de los trabajos y estado de la Asociación, que será remitida al Consejo consultivo para su informe, y con éste, presentada a la Junta general.

11. Redactar cuando convenga nota y extracto de los acuerdos que se adopten y remitirlos para su inserción a la Prensa profesional o diaria.

Artículo 29. El Secretario, en todos los servicios de la Asociación, actuará como Gerente de la misma, y por tanto, será el Jefe de todos los funcionarios y empleados de la Asociación, a los que señalará las horas de oficina y cometidos que respectivamente deban desempeñar.

VIII

Del Consejo consultivo.

Artículo 30. Constituyen el Consejo consultivo los 50 Delegados provinciales de la Asociación.

Artículo 31. *Corresponden al mismo:*

1.º Determinar los gastos ordinarios y extraordinarios que exijan las necesidades de la Asociación, aprobando, por tanto, o modificando, los respectivos presupuestos que presenten a la Junta directiva.

2.º Informar en cuantas gestiones de vital interés para la Asociación o para el Cuerpo se presenten, bien por propuesta de la Junta directiva, bien suscritas por 10 Consejeros como minimum. El informe del Consejo será necesario siempre para cuantas cuestiones se propongan por la Asociación relativas a reformas de Reglamentos del Cuerpo o de la Asociación y a mejoras y peticiones que hayan de elevarse a la Superioridad en nombre de la misma.

3.º Promover cerca del Gobierno y Autoridades, bien por mediación de la Junta directiva, bien directamente, cuantas gestiones estime beneficiosas para los intereses de la Asociación o de los asociados.

4.º Resolver cuantas dudas y cuestiones surjan en los casos no previstos en este Reglamento y, muy especialmente, en las relativas a la Caja de Socorros.

5.º Resolver las apelaciones que acerca de la admisión o no de asociados puedan presentarse sobre las resoluciones acordadas por la Junta directiva.

6.º Vigilar asiduamente el funcionamiento de la Caja de Socorros Mutuos, haciendo cuantas observaciones crea pertinentes, para lo que al efecto se le remitirá trimestralmente el balance y situación de la misma.

7.º Desempeñar todos los cometidos que en el Reglamento especial de la Caja de Socorros Mutuos se le asignan.

8.º Nombrar y separar definitivamente los funcionarios y empleados, bien de la Asociación, bien de la Caja de Socorros Mutuos.

Artículo 32. El Consejo consultivo se reunirá personalmente, por lo menos, una vez al año y, además, siempre que la Junta directiva lo estime necesario.

Artículo 33. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, el funcionamiento ordinario del Consejo será el siguiente:

Presentado cualquiera de los asuntos en que el mismo deba reglamenta-

riamente intervenir o así lo acuerde la Junta directiva, por el Secretario se le dirigirá a cada uno de los miembros del Consejo la correspondiente consulta, acompañada de los extractos o copias de los documentos que sean precisos, cuya consulta, salvo fijación en ella de plazo en contrario, deberá ser evacuada por los interesados en el plazo máximo de ocho días y devuelta a la Junta, la que procederá a computar las contestaciones recibidas, dando como acuerdo del Consejo la que suscriba la mayoría de los individuos del mismo; acuerdo que, por tanto, se hará ejecutivo, haciéndose constar en el libro de actas de las sesiones del Consejo, por diligencia correspondiente, que autorizará el Secretario, y reservándose para la primera Asamblea o reunión personal que el Consejo celebre las contestaciones recibidas, por si alguno de sus miembros quisiera verificar su resultado.

Los proyectos de presupuestos y mociones que no requieran urgencia serán remitidos a los Vocales del Consejo con quince días de antelación, por lo menos, a la fecha de la Junta general en que deban ser presentados, con el fin de que puedan proceder a su estudio.

Artículo 34. Convocada una Junta general, con antelación a la misma deberá celebrarse sesión por el Consejo, en la que se discutirán y aprobarán los asuntos que hayan de presentarse a la Asamblea o Junta general; así, también, estudiará el Consejo en dicha sesión las mociones presentadas por los asociados para su discusión.

IX

De los Delegados provinciales.

Artículo 35. En cada provincia existirá un Delegado representante de la Asociación, el que será nombrado por la Junta general, a propuesta de la Directiva, entre los asociados que residan en la capital de la provincia respectiva o en alguna de las poblaciones de mayor importancia de la misma.

Artículo 36. La duración del cargo de Delegado provincial será ilimitada, pudiendo cesar en él, únicamente, por acuerdo del Consejo consultivo o Junta general o dimisión del interesado. En caso de discrepancia y diferencias fundamentales de criterio entre un Delegado provincial y la Junta directiva, o en virtud de quejas de los asociados de la provincia respectiva, podrá la Junta suspender al primero en sus funciones, dando cuenta inmediata del hecho al Consejo consultivo para su ratificación o no. Para la adopción del citado acuerdo se requerirá la mayoría absoluta de la Junta directiva.

Artículo 37. El cargo de Delegado provincial, como todos los de la Asociación, es completamente gratuito. Sin embargo de ello, la Asociación satisfará todos los gastos que por el desempeño del mismo se originen o irroguen a los Delegados.

Artículo 38. La misión de los Delegados será:

1.º Formar parte del Consejo consultivo, evacuando, por tanto, todos los informes necesarios.

2.º Representar a la Asociación en la provincia respectiva.

3.º Informar a la misma sobre las

peticiones de ingreso de nuevos asociados residentes en la provincia.

4.º Aunque oficialmente todos los pagos de la Asociación deben verificarse en Madrid, recaudar de los socios de la provincia, sin embargo, las cantidades que por todos conceptos deban ingresar en la Asociación y remitirlas a ésta.

5.º Intervenir en los expedientes de fallecimiento de los asociados, dando cuenta de los mismos a la Asociación, y entregando a los beneficiarios correspondientes las cantidades oportunas de la Caja de Socorros Mutuos.

6.º Intervenir asimismo en la parte correspondiente a la provincia, y cuando se establezcan los servicios corporativos, recaudando las sumas pertenecientes a ellos.

7.º Remitir al Secretario de la Asociación las notas relativas a la provincia, que deban insertarse en el *Boletín* de la Asociación.

8.º Ser intermediario entre los asociados de la provincia y la Asociación para cuantos asuntos pertenecientes a los primeros deban establecerse por aquélla.

9.º Cumplir cuantas gestiones y comisiones se les encargan en el Reglamento especial de la Caja de Socorros Mutuos.

10. Transmitir a los asociados de otra provincia, por medio de su Delegado respectivo, o bien directamente, las noticias que les interesen y soliciten.

11. Procurar el fomento de la Asociación en la provincia.

12. Evacuar, como es natural, cuantos informes, datos y antecedentes les sean pedidos por la Junta directiva, así como realizar todas las gestiones que la misma o el Consejo les encomienden en asuntos relacionados con los asociados de la provincia.

X

De la Junta general.

Artículo 39. Constituyen la Junta general todos los asociados que se reúnan para deliberar y tomar acuerdos previa convocatoria hecha por el Secretario, por disposición del Presidente.

Artículo 40. Las Secciones de la Junta general serán ordinarias y extraordinarias, no pudiendo, en ningún caso, asistir a ellas más que los asociados.

Artículo 41. Las citaciones para las Juntas generales se harán mediante la Prensa profesional y diaria que la Junta directiva estime oportuna o por medio de citación impresa para los asociados, que se repartirán a los mismos o se insertará en el *Boletín* de la Asociación.

Artículo 42. Será preciso, para tomar acuerdos en las Juntas generales, que el número de socios presentes al comenzar la sesión no sea inferior a la tercera parte del total de los asociados. En el caso de que hubiera menor número, no se celebrará la sesión y tendrá lugar en segunda convocatoria, siendo entonces válidos los acuerdos que se tomen, sea cualquiera el número de asociados que asistan.

Artículo 43. En las citaciones para la Junta general ordinaria y extraordinaria se hará constar también la fecha u hora que se señala para la se-

ción en segunda convocatoria para el caso de no poder celebrarse la primera por falta de número. Las citaciones para Junta general se harán, salvo caso de extrema urgencia, con quince días de antelación por lo menos.

Artículo 44. La Junta general ordinaria se celebrará anualmente, dentro del último trimestre, en la fecha que señale la Junta directiva.

Artículo 45. Las Juntas generales extraordinarias se celebrarán cuando la directiva o el Consejo consultivo lo estimen oportuno, y también cuando lo soliciten por escrito de la Presidencia un número de asociados que no sea inferior al del 20 por 100 del total de los inscritos.

46. Las Juntas generales ordinarias se ocuparán:

1.º De la aprobación del acta de la sesión anterior, estado de fondos de la Asociación y aprobación, si procede, del dictamen que presente el Consejo sobre cuentas.

2.º Discusión y aprobación del dictamen, propuesta del Consejo sobre presupuesto ordinario y extraordinario para el año siguiente.

3.º De las manifestaciones que la Junta directiva y el Consejo tengan que hacer a la Asociación y de los asuntos que sometan a la deliberación de ésta.

4.º De las proposiciones de los asociados presentadas en forma reglamentaria y de los dictámenes del Consejo sobre las mismas.

Artículo 47. Las Juntas generales extraordinarias deliberarán únicamente sobre los asuntos expresados en la citación.

Artículo 48. Todos los asociados tendrán voz y voto en las deliberaciones de la Asociación y están obligados a respetarse mutuamente en el ejercicio de sus derechos.

Artículo 49. Las proposiciones que los asociados quieran someter a la deliberación de la Junta general se presentarán por escrito con ocho días de antelación, a la Junta directiva, para su estudio y el del Consejo consultivo, los que decidirán si se toman o no en consideración. Si el Consejo acordase no procedía la toma en consideración, se llevará a la Junta general, pudiendo hablar sólo un asociado en pro de ella y otro en contra, con derecho ambos a rectificar una sola vez. Acto seguido, preguntará el Presidente si se aprueba la propuesta del Consejo, y si lo fuese, quedará terminada toda discusión sobre el asunto y se pasará a otro distinto.

Artículo 50. En los asuntos que la Junta directiva o el Consejo sometan a la deliberación de la general y en las proposiciones de los asociados, una vez tomadas en consideración, se establecerán tres turnos en pro y otros tres en contra, pudiendo hacer en cada uno de ellos uso de la palabra otros tantos asociados por espacio de diez minutos, respectivamente, con derecho a rectificar una vez cada individuo, durante cinco minutos.

Artículo 51. Cuando algún individuo de la Junta directiva o del Consejo, si se trata de proposiciones de éste, haga uso de la palabra, se considerará que no consume turno para los efectos de la discusión.

Artículo 52. Se entiende por recti-

ficación, a los efectos del artículo 50, el deshacer los conceptos equivocados que se hayan atribuido al orador o el añadir otros que sirvan para el esclarecimiento del punto debatido.

Artículo 53. Fuera de los turnos reglamentarios no se podrá hacer uso de la palabra en cada asunto a no ser por cuestiones previas o para alusiones personales. Entiéndase como cuestión previa, única y exclusivamente, la que tienda a aclarar un extremo para mejor encauzar la discusión.

Artículo 54. El uso de la palabra para alusiones personales se hará después de consumidos los turnos de discusión y antes de proceder a la votación en el asunto que se debate, y se concederá únicamente en el caso de ser aludido personalmente por algún orador el que lo solicite.

Artículo 55. Las enmiendas, proposiciones incidentales de "no ha lugar a deliberar", deberán discutirse con preferencia al asunto de que se trate, y sobre ellas no podrán usar de la palabra más que dos asociados, uno en pro y otro en contra, resolviéndose acto seguido si son aprobadas o rechazadas.

Artículo 56. Una vez consumidos los turnos y rectificaciones en el asunto, se procederá a la votación. Sin embargo, si a juicio de la Junta general no estuviera suficientemente discutido el asunto, se establecerán nuevos turnos.

Artículo 57. Las votaciones ordinarias se harán levantándose los asociados que voten en pro y permaneciendo sentados los que voten en contra o viceversa, según se acuerde o proponga el Presidente, y en el acta de la sesión se considerará únicamente si el acuerdo fué tomado por unanimidad o por mayoría. Si resultase empate se repetirá la votación, y si nuevamente resultase empatado el caso, decidirá el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 58. Cuando lo soliciten por lo menos cinco asociados antes de comenzar una votación, podrá hacerse ésta nominal, y se verificará levantándose sucesivamente cada uno de los presentes y manifestando en voz alta sus apellidos y el voto que emite, todo lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Artículo 59. Las votaciones podrán ser también secretas, y se verificarán en este caso por papeletas cerradas que depositarán los asociados ante la Presidencia, siendo preciso para que se verifique en esa forma que lo acuerde previamente por mayoría de votos la Junta general. No obstante lo preceptuado en el párrafo que antecede, las votaciones que se refieran a asuntos personales o, mejor dicho, de personal, serán siempre secretas.

Artículo 60. El Presidente cuidará de impedir en absoluto que en las sesiones se trate de religión o de política, ni aun incidentalmente, y no concederá en ningún caso la palabra para cuestiones de orden que la Presidencia deba siempre evitar.

Artículo 61. De igual modo no consentirá el Presidente que ningún asociado hable sin haber pedido y obtenido la palabra, como tampoco que hablen dos o más a la vez.

Artículo 62. Todos los asociados están obligados a guardar el debido

respeto y consideración a la Presidencia, ampararla en el uso de sus prerrogativas y atender en el acto las indicaciones que pudiera hacer para la mejor marcha de la discusión y cumplimiento del Reglamento.

Artículo 63. La Junta general, a propuesta de la Presidencia y sin discusión, podrá en el momento suspender del derecho de voz y voto y del de asistencia a las sesiones, por un tiempo determinado, al asociado que en los debates promueva desorden, no respete al Presidente o dirija palabras ofensivas a otro compañero.

XI

De las sanciones.

Artículo 64. Siendo deber de todos los asociados el acatar y cumplir los acuerdos tomados por la Asociación y el abstenerse de ejecutar actos o gestiones que signifiquen oposición a los mismos, en el caso improbable de que alguno de ellos faltare a los mencionados deberes podrá la Asociación, por medio del Consejo consultivo y a propuesta de la Junta directiva, acordar que se le aplique la privación parcial o total de sus derechos de socio, por determinado tiempo, el cual no podrá afectar a los beneficios correspondientes a la Caja de Socorros Mutuos.

Artículo 56. Igualmente podrá la Junta general, previa propuesta del Consejo consultivo y en sesión convocada para ese fin, acordar la expulsión de cualquier asociado que por su conducta se haga acreedor a dicha medida; pero antes de que se tome el acuerdo correspondiente podrá el interesado defenderse con toda amplitud por sí o por otros asociados, de los cargos que contra él resulten, ante el Consejo consultivo, el que no podrá acordar la propuesta de expulsión sino por mayoría absoluta de votos y en vista del resultado de las pruebas que al efecto se realicen.

TITULO II

Servicios de la Asociación.

I

Caja de Socorros mutuos.

Artículo 66. La Asociación creará y sostendrá, auxiliándola en lo posible y necesario con sus fondos, una Caja de Socorros Mutuos para los asociados, la que se regirá y funcionará con arreglo al Reglamento especial que se redactará oportunamente.

II

Servicios cooperativos.

Artículo 67. Con el fin de facilitar a los asociados en condiciones de garantía y economía los principales elementos que necesitan, la Asociación organizará en forma cooperativa la adquisición y suministro de los artículos siguientes:

- a) Libros.
- b) Material clínico, quirúrgico y zootécnico.
- c) Impresos.
- d) Vacunas y sueros.
- e) ...
- f) ...

g) Cualquier otro artículo que se considere de interés para los asociados.

Artículo 68. La Asociación pagará

a las personas y Casas proveedoras el importe de todos los pedidos y adquisiciones, y cobrará de cada asociado el valor de los artículos que se le suministran.

Artículo 69. Los asociados harán los pedidos a la Asociación normalmente o por medio del Delegado provincial, y sólo por excepción, podrá dirigirse directamente a la misma; ésta le transmitirá las bonificaciones logradas en los precios, reservándose sólo una pequeña parte de ellas para atender a los gastos del servicio.

Artículo 70. Los asociados deberán abonar el importe de sus pedidos en el plazo máximo de quince días después de haberlos efectuado. Si por su morosidad dieran lugar a que se les reclamen judicialmente, esto se verificará ante los Tribunales de Madrid, a cuya jurisdicción se someten, renunciando a la de su domicilio.

III

Consultorio técnico.

Artículo 71. La Asociación establecerá de igual modo un Consultorio que estará a cargo de técnicos de reconocida competencia, y que abarcará las Secciones siguientes:

- a) Higiene y Sanidad pecuarias.
- b) Legislación y Derechos.
- c) Zootecnia.
- d) Ganadería e Industrias derivadas.
- e)
- f)

Artículo 72. Este servicio será completamente gratuito para los asociados, los que podrán dirigir sus consultas, bien directamente al Secretario de la Asociación bien, por medio de los Delegados provinciales respectivos.

IV

Boletín de la Asociación.

Artículo 73. Se publicará periódicamente un *Boletín Oficial*, que será el órgano de la Asociación, y el que se repartirá gratuitamente a todos los asociados.

Artículo 74. En el mismo se tratarán e insertarán, obligatoriamente, los asuntos siguientes:

- 1.º Disposiciones oficiales concernientes al Cuerpo o relacionadas con él, que se inserten en la GACETA DE MADRID.
- 2.º Circulares sobre el servicio procedentes de la Dirección general o de la Inspección general.
- 3.º Movimiento del personal en sus distintas ramas de Inspectores provinciales, de puertos y fronteras y municipales.
- 4.º Vacantes existentes de Inspectores provinciales o de puertos y fronteras.
- 5.º Idem de Inspectores municipales que se anuncien por los respectivos Ayuntamientos. A cada una de éstas acompañará, a ser posible, una nota sobre las condiciones que rigen las localidades respectivas, vías y medios de locomoción, etc., así como acerca de los ingresos probables que por todos conceptos puedan percibir los interesados.
- 6.º Noticias referentes a la Asociación y sus servicios.
- 7.º Idem a la Caja de Socorros Mutuos.
- 8.º Estado de cuentas de ambas.

9.º Noticias de interés general para los asociados.

Artículo 75. Además, podrá insertar aquellos artículos que sobre asuntos relacionados con la Asociación o con los asociados juzgue conveniente la Junta directiva, así como aquellos otros de carácter científico profesional que, bien por su iniciativa, bien porque le sean remitidos por los asociados, estime la misma oportuno hacerlo.

Artículo 76. El Consejo consultivo determinará la periodicidad con que deba publicarse el *Boletín*, teniendo en cuenta la situación económica de la Asociación. Sin perjuicio de lo anterior, la Junta directiva podrá disponer, en caso de que lo juzgue necesario y urgente, la publicación de un *Boletín* extraordinario, dando cuenta de ello al Consejo.

Artículo 77. Será Director del *Boletín* el Presidente de la Asociación, y el Comité de Redacción estará formado por la Junta directiva, estando encargado ordinariamente de la confección del mismo el Secretario de la Asociación.

Artículo 78. Los Delegados provinciales remitirán, con la periodicidad que se acuerde, al Secretario, las notas relativas a su provincia respectiva, que deban publicarse en el *Boletín*, así como los artículos que, a tal efecto, le sean cursados por sus respectivos asociados.

Artículo 79. Será misión de la Junta directiva cuanto concierne a la publicación y tirada del *Boletín*, así como a los contratos de publicidad en el mismo, que puedan celebrarse, pero debiendo dar cuenta de todo ello al Consejo consultivo, el que así también examinará las cuentas detalladas de este servicio.

V

Bibliotecas circulantes.

Artículo 80. En los presupuestos ordinarios, y según lo permitan las condiciones económicas de la Asociación, se consignará una cantidad para la adquisición de libros, que serán destinados, así como los que sean donados, a la formación de la Biblioteca circulante, publicándose en el *Boletín* de la Asociación las adquisiciones hechas y sin perjuicio de que, periódicamente, y cuando sea conveniente, se imprima un catálogo por separado.

Artículo 81. Las obras que por la Asociación se adquieran serán de carácter exclusivamente profesional o científico. Las de carácter literario, se recibirán sólo a título de donativo.

Artículo 82. Todo asociado tiene derecho a que le sea remitido y entregado por un plazo que normalmente no excederá de un mes, cualquiera de las obras que posea la Asociación, estando, en cambio, obligado a reintegrarla a la misma en idéntico estado en que la reciba o abonar en caso contrario su valor.

Artículo 83. La petición de las obras se hará por conducto de los Delegados provinciales, que la transmitirán al Secretario, el que, directamente, remitirá al asociado el libro u obra pedido si no estuviese en poder de otro asociado, en cuyo caso se le comunicará al peticionario, así como la fecha en que quedará a su disposición la obra pedida.

Artículo 84. El envío de los libros a la Asociación será de cuenta y riesgo del asociado que los hubiere tenido en su poder.

Artículo 85. Sólo en casos excepcionales se enviarán números sueltos de revistas profesionales, haciéndolo por tomos completos de las mismas cuando hayan sido confeccionados.

Artículo 86. El servicio de la Biblioteca estará bajo la dirección del Secretario de la Asociación, el que, al efecto, llevará los libros o ficheros correspondientes de modo que, en todo momento, pueda saberse la situación de las respectivas obras.

Artículo 87. Cuando un asociado, transcurrido el plazo reglamentario, no devuelva la obra que le fué remitida, el Secretario lo comunicará al Delegado provincial respectivo para que éste practique las gestiones necesarias al efecto, y si las mismas no dieran resultado, se le impondrán al asociado las sanciones correspondientes, además de exigirle los perjuicios que procedan.

TITULO III

Gastos e ingresos de la Asociación.

Artículo 88. Los gastos de la Asociación serán de dos clases: ordinarios y extraordinarios.

Los primeros serán los que consten en los presupuestos aprobados por la Junta general correspondiente para el año a que se refieran, y los segundos, aquellos otros de dicho carácter que, a propuesta de la Junta directiva, sean acordados por el Consejo consultivo, debiéndose dar cuenta detallada, de ellos a la Junta general ordinaria.

Artículo 89. Los gastos ordinarios serán satisfechos a prorrato por todos los asociados existentes en el período en que se efectuaron.

Artículo 90. A los efectos indicados en el artículo anterior, la admisión de asociados se entenderá contraída al 1.º de Enero del año en que tuviere lugar.

Artículo 91. Terminado el año y hecha la liquidación del presupuesto, que deberá ser aprobado por el Consejo, se verificará el prorrato de referencia y, en su virtud, se extenderán los correspondientes recibos, que deberán ser satisfechos por los interesados en el plazo de un trimestre desde que se anuncie su cobro.

Artículo 92. Los gastos extraordinarios serán satisfechos siempre con cargo al fondo de reserva.

Artículo 93. El fondo de reserva de la Asociación estará nutrido:

- 1.º Con las cuotas de entrada de nuevos asociados, que, salvo fijación de otra en contrario por el Consejo consultivo, será de 10 pesetas, abonables en el acto de la inscripción.
 - 2.º Por los donativos, legados o subvenciones de que pueda ser objeto la Asociación.
 - 3.º Por aquellos otros recursos que legalmente pueda arbitrar la Junta directiva.
 - 4.º Por las cuotas extraordinarias que pueda acordar la Junta general, a propuesta del Consejo Consultivo.
- Artículo 94. A los efectos de contabilidad, y con el fin de no desatender los servicios, el fondo de reserva anticipará las cantidades necesarias a los pagos ordinarios, de las que se reintegrará a medida que sean hechas.

efectivas por los interesados las de-
ramas correspondientes.

TITULO IV

Disposiciones generales.

Artículo 95. Lo dispuesto en los artículos de este Reglamento no podrá alterarse sin el acuerdo de la Junta general, expresamente convocada para el caso, y a la cual los asociados que personalmente no asistan podrán concurrir con su voto escrito en pro o en contra de la subsistencia de la totalidad del Reglamento de los artículos que se pretenden modificar.

Artículo 96. La Asociación no se considerará disuelta en tanto que haya veinte asociados dispuestos a sostenerla.

Artículo 97. En caso de disolución, los fondos sociales que pudieran existir después de cubiertas todas las atenciones serán destinados como donativo a la Caja de Socorros Mutuos, y si ésta no existiese se repartirán por partes iguales entre todos los asociados.

Artículo 98. La Junta directiva queda facultada para entenderse con otras Asociaciones o Centros, a fin de resolver asuntos que se consideren de interés común; pero dando cuenta de ello al Consejo.

Artículo 99. Este Reglamento entrará en vigor el día primero del mes siguiente al en que sea aprobado por la Autoridad. A partir de dicha fecha, y en un plazo que no podrá exceder de seis meses, se procederá a la elección de Junta directiva definitiva y al nombramiento de los Delegados provinciales respectivos.

Artículo 100. Si se presentase algún caso no previsto en este Reglamento, el Consejo Consultivo acordará lo más acertado, y de las resoluciones adoptadas se dará cuenta a la Junta general, considerándole, una vez ratificadas por éste, como adicionadas al presente Reglamento.

Núm. 384.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Real Automóvil Club de España, remitiendo favorablemente informada la instancia suscrita por el Secretario del Real Automóvil Club de Guipúzcoa, domiciliada en San Sebastián, solicitando la debida autorización para celebrar el día 5 del próximo Octubre la carrera denominada VIII Gran Premio de San Sebastián:

Considerando dicha petición de acuerdo con la Real orden de 16 de Noviembre de 1923, y aceptando la aprobación por el Real Automóvil Club de España del Reglamento redactado para la referida carrera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien autorizar la celebración de la carrera VIII Gran Premio de San Sebastián, aprobando a tal efecto el Reglamento por el que habrá de regirse, y cuya autorización y Reglamento deberán publicarse en la GACETA DE MADRID.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de Septiembre de 1930.

P. D.,
F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

VIII GRAN PREMIO DE SAN SEBASTIÁN

Artículo 1.º El Real Automóvil Club de Guipúzcoa organiza para el día 5 de Octubre de 1930 una carrera de automóviles, denominada "VIII Gran Premio de San Sebastián".

Artículo 2.º Esta carrera se celebrará de acuerdo con lo dispuesto por el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R., cuyas prescripciones, así como las del presente Reglamento especial, se comprometen a acatar todos los corredores y concursantes por el hecho de efectuar sus inscripciones.

Artículo 3.º La carrera será internacional.

Artículo 4.º Dicho Gran Premio se correrá en el Circuito de San Sebastián, en sentido inverso al de las agujas de un reloj, siendo el perimetro del expresado circuito de 17,315 kilómetros.

El recorrido total que deberán efectuar los coches será de 692,600 kilómetros, equivalente a 40 vueltas al circuito.

El R. A. C. de G. señalará oportunamente las horas en que habrán de tener lugar el comienzo y la terminación de la carrera, sin perjuicio de que los Comisarios puedan, si lo creen oportuno, dar por terminada la carrera en cualquier momento.

Artículo 5.º Podrán tomar parte en esta carrera los automóviles comprendidos en las diferentes clases de la primera categoría establecida por el artículo 1.º del anejo C) del Reglamento general deportivo de la A. I. A. C. R.

Artículo 6.º Los pesos se entienden para el conjunto de materiales y piezas que concurren en la construcción del vehículo, por lo que no podrá ser completado en ningún caso por lastre.

Se pesarán los vehículos con sus carrocerías y con sus cuatro ruedas, provistas con los neumáticos con que hayan de comenzar la carrera. Los depósitos de los coches no deberán contener agua, combustible ni lubricantes, excepción hecha del aceite que contengan los "carters"; tampoco deberá haber en los coches, en el momento en que se pesen, herramientas, piezas ni neumáticos de repuesto.

Artículo 7.º La carrocería podrá ser de uno o de dos asientos.

La parte posterior de las carrocerías no deberá sobresalir más de metro y medio del plano vertical que pasa por el eje de las ruedas traseras del vehículo.

Asimismo, todos los vehículos que tomen parte en esta carrera deberán hallarse provistos de dispositivos que permitan su marcha hacia atrás, accionada por el motor, y un tubo de escape de gases, colocado horizontalmente y dirigido hacia atrás, y en forma tal que su extremidad se halle

a suficiente altura para evitar proyecciones de polvo; la extremidad posterior del tubo de escape deberá sobresalir por lo menos 10 centímetros del plano vertical que pasa por el eje de las ruedas traseras.

Deberán, además, tener un espejo retroscópico de 80 centímetros cuadrados de superficie útil.

Artículo 8.º Los vehículos no podrán ir ocupados durante la carrera por más de una persona.

Artículo 9.º Será ganador del "VIII Gran Premio de San Sebastián" y quedará clasificado como primero el vehículo que haya efectuado el recorrido total invirtiendo menos espacio de tiempo.

Al vehículo clasificado como segundo, tercero, cuarto, etc., los vehículos que, habiendo efectuado el recorrido total, hayan invertido espacios de tiempo superiores al del ganador, y por orden de menor a mayor espacio de tiempo.

Artículo 10. El vehículo ganador será proclamado vencedor del "VIII Gran Premio de San Sebastián", y recibirá:

Copa de S. M. el Rey y 15.000 pesetas en metálico.

Al vehículo clasificado como segundo le será adjudicado un premio de 6.000 pesetas en metálico.

Al tercero, un premio de 4.000 pesetas en metálico.

Al cuarto, un premio de 2.000 pesetas en metálico.

Se adjudicará también un premio de 500 pesetas al conductor del coche clasificado que haya efectuado la vuelta más rápida al circuito.

Todos los premios se entregarán después de homologada la carrera por el R. A. C. de G.

Artículo 11. No habrá más clasificación que la señalada en el artículo 9.º

Artículo 12. Los derechos de inscripción para esta carrera serán de 150 pesetas y serán reembolsados a todos los vehículos que tomen la salida.

Las inscripciones, acompañadas del importe de los derechos, deberán entregarse en el domicilio del R. A. C. de G. (plaza de Oquendo), San Sebastián.

La entrega de inscripciones podrá efectuarse hasta las veinticuatro horas del día 15 de Septiembre; pasando esta fecha, se admitirán inscripciones previo el pago de 300 pesetas, en concepto de derechos de inscripción, hasta el día 25 de Septiembre, quedando definitivamente cerrada la admisión de inscripciones en dicha fecha y hora. En este último caso, sólo serán reembolsadas 150 pesetas a los vehículos que tomen la salida.

Las inscripciones, para ser definitivas, deberán ser aceptadas por la Comisión Deportiva del R. A. C. de G. la que se reserva el derecho a rehusar a cualquier concursante, y esto sin dar a conocer sus razones.

Artículo 13. Tanto los concursantes como los conductores titulares y suplentes deberán hallarse en posesión de la correspondiente licencia, expedida por un Club afiliado a la A. I. A. C. R.

Artículo 14. Los conductores titulares podrán ser reemplazados por los suplentes, pero tales sustituciones sólo

lo podrán efectuarse a la terminación de una vuelta y en presencia de un Comisario, después de haber previamente obtenido la autorización de éste.

Será condición indispensable que el R. A. C. de G. haya aceptado a los suplentes designados por los concursantes.

Artículo 15. La salida será lanzada, saliendo los coches precedidos de un coche piloto, que al llegar frente al puesto de cronometradores se apartará a su derecha, comenzando en aquel momento la carrera.

El orden en que los coches deben efectuar la salida se determinará por sorteo.

Artículo 16. Todos los vehículos deberán estar pintados con los colores correspondientes a la nacionalidad respectiva y llevarán en su frente, en la parte posterior y en cada lado, pintado, el número correspondiente de modo perfectamente visible. Las dimensiones mínimas de las cifras serán:

Altura, 35 centímetros.

Ancho uniforme del trazo, 7 centímetros.

Artículo 17. Durante toda la duración de la carrera, los conductores estarán obligados a observar todas las disposiciones que regulan la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España.

Estarán también, y muy especialmente, obligados a ceder a su izquierda dos tercios del ancho de la carretera a cualquier corredor que para adelantarlos les pida paso. Asimismo se hallarán obligados a obedecer inmediatamente cuantas indicaciones les hagan los Comisarios de ruta.

Si algún vehículo concursante se detuviera por cualquier causa, su conductor tendrá la obligación de colocarlo a un lado de la carretera, en forma y lugar tales que la presencia de dicho vehículo no constituya obstáculo para la circulación de los demás vehículos concursantes.

Las señales a las que forzosamente deberán obedecer los conductores serán las siguientes:

Bandera azul inmóvil: Marcha por el lado derecho.

Bandera azul agitada: Precaución.

Bandera amarilla: Parada absoluta.

Artículo 18. Todos los coches deberán llevar a bordo durante la carrera un extintor suficiente para apagar los incendios que puedan producirse en el coche.

Artículo 19. Cada concursante tendrá derecho a ocupar un emplazamiento en el lugar destinado a los aprovisionamientos; el sitio correspondiente en dicho lugar será designado por sorteo.

Tanto los aprovisionamientos como las reparaciones, montado o desmontado de ruedas, llantas o neumáticos, así como las operaciones cuya realización esté autorizada en el puesto de aprovisionamiento, deberán ser ejecutadas exclusivamente por el conductor del vehículo y su mecánico. A este objeto, cada conductor deberá designar al R. A. C. de G. el nombre y apellido de su correspondiente mecánico.

Todos los objetos y sustancias que puedan necesitar los equipos de los vehículos deberán hallarse colocados

en una mesa, cuya altura será uniforme en todos los puestos y de cuya mesa deberán tomarlos personalmente los conductores y mecánicos, quedando terminantemente prohibido entregar objeto ninguno a éstos o recogerlo de mano de ellos, así como también colocar sobre el mostrador recipientes conteniendo gasolina, hasta el preciso momento en que haya de ser utilizada por los conductores.

Durante el aprovisionamiento de combustible de un coche, el conductor deberá parar el funcionamiento del motor.

Estará también obligado cada equipo, cuando el coche correspondiente abandone el puesto de aprovisionamiento, a retirar del suelo cuanto sobre él hubieran dejado con motivo de las operaciones autorizadas realizadas; todo ello deberán ejecutarlo sin ayuda exterior alguna.

No se permitirá la entrada en cada puesto de aprovisionamiento más que al personal técnico designado por los concursantes y en la proporción siguiente: cinco personas por vehículo que tome parte en la carrera.

Todo concursante que haya de tener gasolina en el emplazamiento que le corresponda, tendrá la obligación de colocar, por lo menos, un aparato extintor de incendios en condiciones de funcionamiento.

Artículo 20. Queda terminantemente prohibido cualquier aprovisionamiento, ya sea destinado a los vehículos, ya sea a sus ocupantes, durante la carrera, fuera del puesto mencionado en el artículo 19, autorizándose únicamente los aprovisionamientos, reparaciones y sustituciones de piezas llevadas a cabo por medio de útiles, piezas de repuesto o sustancias que los vehículos lleven a bordo y cuyas operaciones, efectuadas durante la carrera, sólo podrán ser ejecutadas en cada vehículo por su respectivo conductor.

Artículo 21. Todos los coches que terminen esta carrera deberán ser puestos a disposición de los organizadores en el mismo momento en que lleguen a la meta, y sus conductores los transportarán al lugar que al efecto les sea designado; en dicho lugar quedarán encerrados los vehículos a disposición de los organizadores durante veinticuatro horas.

Artículo 22. Las casas no concursantes, pero interesadas en la carrera, que deseen ocupar un local de aprovisionamiento, podrán solicitarlo del R. A. C. de G., el que pondrá a disposición de ellas el número de locales que resulten sobrantes después de atendidas las necesidades de los concursantes.

Por cada local que soliciten deberán entregar la cantidad de 500 pesetas, cantidad en que se fija el precio de dicho local; la expresada suma será devuelta al solicitante si no fuera posible al R. A. C. de G. adjudicar el emplazamiento, y las peticiones de éstos, acompañadas del importe mencionado, deberán dirigirse a la Secretaría del R. A. C. de G., Plaza de Oquendo, San Sebastián, antes de las veinticuatro horas del 15 de Septiembre. Las peticiones que posteriormente se recibieran antes del 25 de Septiembre deberán entregarse acompañadas de derechos dobles. Estos emplazamientos es-

tarán a disposición de sus titulares el día 5 de Octubre de 1930.

Artículo 23. Toda reclamación deberá formularse por escrito y ser entregada en mano a alguno de los Comisarios, en las condiciones fijadas por el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R. y dentro de los plazos siguientes:

Las que se relacionen con la clasificación de los vehículos, conductores o mecánicos, veinticuatro horas antes de la señalada para el comienzo de la carrera.

Las que se relacionen con hechos ocurridos durante la carrera, antes de que transcurra una hora desde el momento de la terminación de aquélla.

Artículo 24. Por el hecho de efectuar su inscripción tanto los concursantes como los conductores, reconocen como únicas jurisdicciones deportivas las establecidas por el Código Deportivo Internacional de la A. I. A. C. R. y aceptan las penalidades que pudieran serles impuestas si acudiesen ante otra jurisdicción.

Artículo 25. Los concursantes inscritos tendrán la obligación de contratar con una o con varias Compañías de Seguros los siguientes:

1.º Un seguro de responsabilidad civil para cada uno de los coches inscritos, que cubra toda clase de accidentes o daños que puedan ocasionar a tercero o a cosa de tercero. Este seguro, que deberá contratarse con entidades de reconocida solvencia, deberá cubrir una garantía global mínima de 100.000 pesetas por accidente, sin que el importe de la póliza establezca limitación alguna para la responsabilidad del constructor.

2.º Un seguro para los conductores.

3.º Un seguro contra incendio que cubra los objetos y material depositado en los puestos de aprovisionamiento.

En todas las pólizas de estos seguros, las entidades aseguradoras deberán hacer constar categóricamente que renuncian a toda clase de recursos o acciones que pudieran entablar o ejercitar, en caso de accidente o siniestro, contra el R. A. C. de G. o contra cualquiera otra persona de cuya actuación fueran responsables los organizadores.

Los concursantes tendrán la obligación de enviar por carta certificada y antes del 27 de Septiembre de 1930, un duplicado de cada una de las pólizas que hubiesen contratado, entendiéndose que el día de la carrera el R. A. C. de G. no autorizará la salida de los coches para los que no se hubiera cumplimentado lo anteriormente dispuesto.

El hecho de contratar estos seguros, así como darlos a conocer, no limita la responsabilidad civil en que los concursantes o corredores pudieran incurrir.

Artículo 26. Todo conductor inscrito deberá firmar una declaración haciendo constar que conoce tanto el circuito como los Reglamentos generales y especiales.

Artículo 27. El R. A. C. de G. dará a conocer, por medio de circulares especiales cuantas prescripciones o adiciones al presente Reglamento estime conveniente introducir, las que tendrán, a todos los efectos, el mismo va-

por y fuerza que las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Artículo 28. El R. A. C. de G. no acepta responsabilidad de ninguna clase por los accidentes de que puedan ser causantes o víctimas los concursantes a la carrera ni de ningún otro, de cualquier naturaleza que sea, que se produzca con ocasión de la carrera.

Queda aprobado el presente Reglamento, sin modificación alguna en su articulado.

Madrid, 5 de Septiembre de 1930.—
Por el Real Automóvil Club de España, el Secretario general, Alesines.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

CANCELLERÍA

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio el depósito del Instrumento de ratificación, el 29 de Agosto último, por El Salvador, del Protocolo de firma referente al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Esta ratificación ha tenido lugar bajo las reservas siguientes: "Las disposiciones de este Estatuto no se apli-

can a las diferencias referentes a los puntos o cuestiones que no puedan quedar sometidos al arbitraje conforme a la Constitución política de esta República. Las disposiciones de este Estatuto no se aplicarán tampoco a las diferencias surgidas con anterioridad a esta fecha ni a las reclamaciones de orden pecuniario formuladas contra la nación, entendiéndose igualmente que el artículo 36 del Estatuto obliga solamente a El Salvador con respecto a los Estados que acepten el arbitraje en esta forma."

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 21 de Agosto último.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio el depósito de ratificación, el 18 de Agosto último, por Australia de la declaración de aceptación por dicho país de la disposición facultativa prevista en el Protocolo de firma referente al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 21 de Agosto último.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

La Secretaría general de la Sociedad de Naciones participa a este Ministerio que con fecha 28 de Agosto último han sido depositados en la misma los Instrumentos de ratificación del Canadá de los Protocolos de revisión del Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional y de adhesión de los Estados Unidos de América al Estatuto del Tribunal Permanente de Justicia Internacional.

Lo que se hace público para conocimiento general y con referencia en último término a la GACETA DE MADRID de 18 del corriente.

Madrid, 22 de Septiembre de 1930.
El Subsecretario, D. de las Bárcenas.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Concurso para la provisión de plazas de Corredores de Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado, el Ministerio de Hacienda ha acordado se provean por concurso las siguientes plazas de Corredores de Comercio colegiados, vacantes en la actualidad:

Número de vacantes	Plaza mercantil a que corresponden	Colegio a que están adscritas	Delegación de Hacienda que tramitará el expediente
Una	Alcaraz	Albacete	Albacete.
Una	Aimansa	Idem	Idem.
Una	Casas Baniez	Idem	Idem.
Una	La Roda	Idem	Idem.
Una	Villarrobledo	Idem	Idem.
Una	Tobarra	Idem	Idem.
Una	Yeste	Idem	Idem.
Tres	Alcoy	Alcoy	Alcoy (Subd.).
Una	Alicante	Alicante	Alicante.
Una	Don Benito	Badajoz	Badajoz.
Una	Mérida	Idem	Idem.
Una	Zafra	Idem	Idem.
Una	Cabeza de Bucy	Idem	Idem.
Una	La Línea	Cádiz	Cádiz.
Dos	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera	Jerez de la Frontera (Subd.).
Una	Castellón	Castellón	Castellón.
Dos	Burriana	Idem	Idem.
Una	Manzanares	Ciudad Real	Ciudad Real.
Una	Puertollano	Idem	Idem.
Una	Tomelloso	Idem	Idem.
Una	Herencia	Idem	Idem.
Una	Criptana	Idem	Idem.
Una	Socuéllamos	Idem	Idem.
Una	Córdoba	Córdoba	Córdoba.
Dos	Cabra	Idem	Idem.
Una	Lucena	Idem	Idem.
Una	Montoro	Idem	Idem.
Una	Pueblo Nuevo del Terrible	Idem	Idem.
Una	Ferrol	Coruña (La)	Coruña (La).
Dos	Santiago	Idem	Santiago (Subd.).
Una	Cuenca	Cuenca	Cuenca.
Una	Mataró	Gerona	Gerona.
Una	Granollers	Idem	Idem.
Una	Avilés	Gijón	Gijón (Subd.).
Una	Isla Cristina	Huelva	Huelva.
Una	Cuevas de Vera	Granada	Almería.
Una	Berja	Idem	Idem.
Una	Huércal-Overa	Idem	Idem.
Dos	Huesca	Huesca	Huesca.
Una	Alcalá la Real	Jaén	Jaén.
Una	Alcaudete	Idem	Idem.
Una	Mancha Real	Idem	Idem.
Una	Ponferrada	León	León.
Una	Astorga	Idem	Idem.
Una	La Bañeza	Idem	Idem.
Una	Linares	Linares	Linares (Subd.).
Una	Antequera	Málaga	Málaga.
Una	Totana	Murcia	Murcia.
Una	Yecla	Idem	Idem.
Una	Alhama de Murcia	Idem	Idem.
Una	Pamplona	Pamplona	Pamplona.
Una	Fstella	Idem	Idem.
Una	Tudela	Idem	Idem.
Dos	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife	Santa Cruz de Tenerife.
Una	Torrealegra	Santander	Santander.
Una	Osuna	Sevilla	Sevilla.
Una	Carmona	Idem	Idem.
Una	Utrera	Idem	Idem.
Una	Lora del Río	Idem	Idem.
Una	Cazalla de la Sierra	Idem	Idem.
Una	Tarragona	Tarragona	Tarragona.
Una	Porriños	Toledo	Toledo.
Una	Gandía	Valencia	Valencia.
Una	Játiva	Idem	Idem.
Dos	Onteniente	Idem	Idem.
Una	Arenas de San Pedro	Valladolid	Avila.
Una	Baracaldo	Vitoria	Alava.
Una	Cañateyud	Zaragoza	Zaragoza.
Una	Caspe	Idem	Idem.

Los Delegados de Hacienda de las provincias respectivas anunciarán en el "Boletín Oficial" de las mismas los concursos correspondientes, y los interesados presentarán sus solicitudes, debidamente documentadas, en las Delegaciones de Hacienda correspondientes; entendiéndose, con la presente inscripción, cumplido el requisito de anun-

cio en la GACETA preceptuado por el artículo 5.º del citado Reglamento.

Los concursantes que sean Corredores de Comercio unirán a su solicitud certificación del Colegio a que pertenezcan de hallarse colegiado y en ejercicio, e informe de la Junta Sindical de la propia Corporación.

Los demás concursantes deberán

acreditar documentalmente, al tiempo de solicitar tomar parte en el concurso, reunir las condiciones determinadas en el artículo 5.º del Reglamento de 26 de Julio de 1929, acompañando al efecto:

1.º Certificación del Registro civil acreditativa de que el solicitante es español o extranjero naturalizado,

2.º Certificación de la Cámara Oficial de Comercio a que corresponda la localidad en que reside el interesado, expresiva de que tiene capacidad legal para comerciar con arreglo al Código de Comercio.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes justificativa de no tener antecedentes penales; y

4.º Testimonio del expediente sobre información judicial de buena conducta moral y conocida probidad, llevada a cabo por tres comerciantes inscritos en el Registro mercantil, practicada en la localidad en que tenga su residencia el concursante o en que la hubiere tenido durante los dos últimos años.

Los aspirantes que deseen tomar parte en más de un concurso presentarán en la Delegación de Hacienda que anuncie el concurso de una de las plazas a que aspiren, su instancia con la documentación original completa y, además, acompañarán tantas copias simples de los documentos presentados como sean los concursos en que deseen figurar. Una vez cotejadas en dicha Delegación, y halladas conformes con sus originales, les serán devueltas con diligencia expresiva de haberse verificado dicho cotejo. Estas copias, así autorizadas, les servirán como justificantes a acompañar a la instancia que habrán de presentar en los demás concursos en que deseen tomar parte en las Delegaciones de Hacienda en que se tramitaren los demás concursos a que se presenten.

Madrid, 20 de Septiembre de 1930.—
El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 24 premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
15.742	150.000 Madrid. Valencia. Játiva.
28.893	80.000 Barcelona. Idem. Id.
12.406	60.000 Zaragoza. Lucena. Madrid.
13.474	20.000 Cartagena. Cádiz. Jerez de la Frontera.
14.042	3.000 Huelva. Barcelona. Madrid.
13.190	3.000 Isla Cristina. Madrid. Málaga.
13.632	3.000 Madrid. San Roque. Madrid.
34.764	3.000 Madrid. Córdoba. Valladolid.
13.957	3.000 Valencia. Barcelona. Madrid.
4.882	3.000 Córdoba. Barcelona. Valencia.
11.776	3.000 Tarifa. Madrid. Málaga.

Núms. Premios.	Poblaciones.
26.962	3.000 Reus. Lérida. Salamanca.
25.719	3.000 Madrid. Idem. Málaga.
96	3.000 Madrid. Idem. Málaga.
22.411	3.000 Madrid. San Sebastián. Sevilla.
35.928	3.000 Zaragoza. Idem. Id.
18.432	3.000 Zaragoza. Málaga. Sevilla.
35.268	3.000 Zaragoza. Barcelona. Logroño.
1.931	3.000 Granada. Madrid. Fuengirola.
6.337	3.000 Madrid. Jerez de la Frontera. Valladolid.
18.938	3.000 Cartagena. Barcelona. Madrid.
36.308	3.000 Valencia. Idem. Idem.
17.489	3.000 Barcelona. Madrid. Murcia.
9.016	3.000 Lérida. Madrid. Barcelona.

Madrid, 22 de Septiembre de 1930.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de Febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Sánchez Valdés, Julia Pablo Fernández, Teresa Caldevila González y Matilde Fernández Estilqué, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes. Antonia Olmedo González, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 22 de Septiembre de 1930.—
El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 1930.

Ha de constar de seis series de 41.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en decimos 850.668 pesetas en 2.054 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	100.000
1 de	60.000
1 de	30.000
1 de	25.000
15 de 1.500	22.500
1.631 de 300.....	489.300
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para	

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero.....	29.700
99 idem de 300 idem id., para los 99 números restantes de la centena del premio cuarto.....	29.700
2 idem de 825 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero...	1.650
2 idem de 625 idem id., para los del premio segundo	1.250
2 idem de 560 idem id., para los del premio tercero	1.120
2 idem de 525 idem id., para los del premio cuarto	1.040

2.054 850.668

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 41.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 300 pesetas, se sobreentende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo, tercero y cuarto.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 27 de Marzo de 1930.—
Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE L

DIRECCION GENERAL RA

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general, fec
tores Municipales Ve ter

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
El Burgo de Ebro..... Torrelavega.....	El Burgo de Ebro..... Torrelavega.....	Zaragoza..... Santander.....	San Pablo..... Torrelavega.....	Defunción..... Interinidad.....
Valenzuela..... Ubeda.....	Valenzuela..... Ubeda.....	Córdoba..... Jaén.....	Baena..... Ubeda.....	interinidad..... Renuncia.....
Solana de los Barros..... Peñaflor de Hornija..... Andoain.....	Solana de los Barros..... Peñaflor de Hornija..... Andoain.....	Badajoz..... Valladolid..... Guipúzcoa.....	A mendialejo..... Mota del Marqués... Tolosa.....	Interinidad..... Renuncia..... Renuncia.....
San Fernando.....	San Fernando.....	Cádiz.....	San Fernando.....	Dimisión.....

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 10 de septiembre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

DIRECCION GENERAL DE ADMI-
NISTRACION

Con esta fecha, esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de segunda clase.

Madrid, 22 de Septiembre de 1930.
El Director general, Miguel Salvador.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 8 de Julio último, los Gobiernos civiles han informado a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos respectivos los individuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifiquen su convalidación cuando no reúnen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 23 de Septiembre de 1924.—
El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita.

Provincia de Alava: Labraza, D. For-
tuno de Tosantos Pinedo, Secretario
de Logroño (Logroño).

Idem de Alicante: Alcocer de Planes, D. José Esteve Nicolau, Secretario de Muro del Alcoy; Granja de Rocamora, D. Antonio Manresa Pomares, Secretario de Hondón de los Frailes.

Idem de Avila: San Bartolomé de Béjar, D. Benito Sánchez Curto, opositor número 189.

Idem de Badajoz: Ahillones, D. Benito Velasco Acero, Secretario de La Coronada; Alange, D. Santiago Mateos Jorge, caso 4.º del artículo 20 del Reglamento precitado; Arroyo de San Serván, D. Macario J. González-Piñero Izaguirre, opositor 92; Esparragosa de la Serena, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de La Joyosa (Zaragoza); Higuera de Llerena, D. Manuel Fuentes Ignacio, Secretario de Malpartida de la Serena.

Idem de Barcelona: Fogás de Tordera-Hostalrich (Gerona), D. José Rutllán Gener, Secretario de Campmany (Gerona); Pachs, D. Francisco Torrella Terme, caso 4.º; Pujalt, D. Juan Badals Pinto, Secretario de Castellfollit de Riubregós; Pontons-Torrellas de Foix, D. José Torelló Pujadó, Secretario de La Llacuna.

Idem de Burgos: Ayuelas, D. Julio Gómez Barrio, Secretario de Solduengo; Hontoria de Valdearados, D. Vito Cándido Moreno Rica, Secretario de Cabezón de la Sierra; Santa María de Mercedillo, D. Lorenzo Pascua Cerezo, caso 4.º; Barbadillo del Pez, D. Angel Bernabé Paniego, Secretario de Cara-

zo; Palazueros de Muñó, D. Claudio Herrero Benito, ex Secretario de Santoyo (Palencia); Pedrosa del Príncipe, D. Luciano Vilumbrales Cano, Secretario de Urrez; Villatuelda, D. Luis Prieto Vidal, ex Secretario de La Joyosa (Zaragoza); Villaveta, D. Félix Gómez Salas, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Cáceres: Herrera de Alcántara, D. Enrique Fernández Checa, opositor 260; Herrerueta, D. Eusebio Carmona Agudo, Secretario de Balladellou (Huesca); Navezuclas, D. Cipriano Casas Sánchez, caso cuarto; Pozuelo de Zarcón, D. Máximo Hernández Ríos, Secretario de Lorquí (Murcia); Riobobos, D. Máximo Hernández Ríos, Secretario de Lorquí (Murcia); Valdecañas de Tajo, don Gustavo Millán Quiñones, ex Secretario de Villaco de Esgueva (Valladolid).

Idem de Castellón: Fuentes de Ayódar, D. José Castillo Ferrer, caso cuarto; Pavia, D. Francisco Porcar Campos, ex Secretario de Ahín; Ribesalbes, D. Santiago García-Abad y Fernández, ex Secretario de Aras de Alpuente (Valencia); Torrechiva, don José Vilanova Querol, caso cuarto.

Idem de Ciudad Real: Las Lagres, D. Augusto Gil Pajares, ex Secretario de San Lorenzo de Calatrava.

Idem de Córdoba: Guadalcazar, don José Ferrer Martínez, ex Secretario de Cijuela (Granada).

Idem de Cuenca: Zarza de Tajo, don

LA GOBERNACION

REAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero/de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
1.070	600	600	860	200	No hay	30 días	»
13.355	1.250	600	3.000	85	Mercado.....	30 días	Hay otro Veterinario titular.
3.562	885	600	1.550	433	Mercado.....	30 días	»
22.968	3.000	»	19.140	1.998	Mercados y tiendas	30 días	Quinquenios y derechos pasivos consignados en el Reglamento del Ayuntamiento.
1.716	600	600	2.550	350	Puestos	30 días	»
1.086	600	600	3.000	200	No hay	30 días	»
3.128	750	600	800	150	Mercado.....	30 días	Se exige conocimiento del vascuenceo.
29.800	3.000	»	No hay censo	Ninguna.	Mercado.....	30 días	Hay dos Veterinarios más.

remidir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

Julían García González, Real decreto de 1927.

Idem de Gerona: Palmerola, D. Fernando Martóri Pujades, Secretario de Fogas de Monclús (Barcelona); Ribas de Fresser, D. José Torrent Carré, opositor 95; San Gregorio, D. José Pagés Tarrés, Secretario de Rupió; San Lorenzo de la Muga, D. Alberto Pi Iriherri, Secretario de Pont de Molins; Susqueda, D. Domingo Batlle Reixach, Secretario de Vallfogona; Vilallonga de Ter, D. Emilio Hubach Lucientes, Secretario Gombreny.

Idem de Granada: Cherin, D. José Ruiz Martín, Secretario de Mairena; Fonelas, D. Julián Hernández Hernández, caso cuarto; Huétor-Vega, don Francisco González Ruiz, ex Secretario de Acequias; Juviles, D. Domingo Ollero Gómez, Secretario de Santa Eulalia la Mayor (Huesca); Pinos Genil, D. Diego Espeditón Jiménez, ex Secretario del mismo.

Idem de Guadalajara: Ciruelos, don David Ayuso Peña, Secretario de Fuentes Calientes-Rillo-Son del Puerto (Teruel); La Fuensaviñán, D. Nemesio Caballero Olmeda, Secretario de Bayubas de Abajo (Soria); Guijosa, D. Nemesio Caballero Olmeda, Secretario de Bayubas de Abajo (Soria); Iniestola, D. Nemesio Caballero Olmeda, Secretario de Bayubas de Abajo (Soria); Ribal, D. Pio Beato María, Secretario de Olmeda-Sombrillos del Extremo; Milla, D. Martín Sobrino Ortega, Se-

cretario de Veguillas; Mazarete, don Luis Prieto Vidal, ex Secretario de La Joyosa (Zaragoza); Orea, D. Constantino Clemente Arranz, caso tercero; Santa María del Espino, D. Francisco García Rojo, Secretario de Padilla del Ducado; Tamajón, D. Claudio Castaño Rello, Secretario de La Mierla.

Idem de Huelva: Cumbres de Enmedio-Cumbres de San Bartolomé, D. Antonio Guerra-Librero y González, caso tercero; Puerto-Moral, D. Otilio Guerra-Librero y González, Secretario de Higuera de la Sierra.

Idem de Huesca: Antillón-Blecua-Torres de Montes, D. Baldomero la Blanca Verde, ex Secretario de Sesa; Clamosa, D. Enrique Gistau Lascortz, opositor 347; Monteflorite-Quicena-Tierz, D. Enrique Gistau Lascortz, opositor 347; Secastilla, D. Francisco Trel Vidal, Secretario de Barasona; Secorún, D. Modesto López Cebollero, opositor 35; Sinué, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318.

Idem de Jaén: Bédmar, D. Luis Aznar Vilches, opositor 221; Carboneros, D. Francisco Trujillo Padilla, ex Secretario de Salares (Málaga); Noalejo, D. David Alvarez Prieto, Secretario de Béznar.

Idem de León: Palacios del Sil, don José García Pérez, Secretario de San Esteban de Valdeusa; Paradaseca, don Carlos Fernández Santín, ex Secretario de Sancedo; Vega de Infanzones, D. Agustín García Soto, opositor 296.

Idem de Lérida: Artesa de Lérida, D. Isidoro Lladó Bové, Secretario de Ciutadilla; Cogull, D. Anastasio Modol Guíu, caso cuarto; Guardia de Tremp, D. José Castells Castellá, Secretario de Benavent de Tremp; José del Cadi-Tuixent, D. Jaime Campmajo Sahona, caso cuarto; Menargués, D. Juan Canals Planes, Secretario de Fulledda; Puig-grós, D. Anastasio Modol Guíu, caso cuarto; Sosés, D. Juan Mateu Cebriá, Secretario de Bobera.

Idem de Logroño: Tormantos, don Eloy Enguita Ortega, ex Secretario de Casalarreina.

Idem de Madrid: Lozoyuela-Las Navas de Bultrago-Sieteiglesías, D. Francisco Ramírez Hernanz, Secretario de Rascafria; Pozuelo del Rey, D. Justo Palomo, Secretario de Olmos de Esgueva (Valladolid); Robledillo de la Jara, D. Andrés Eguía Prieto, Secretario de La Puebla de la Mujer Muerta.

Idem de Málaga: Borge, D. Miguel Calderón Torés, caso cuarto; Cartajima, D. Ricardo Román Pérez, Real decreto de 1925; Genalguacil, D. Juan Villa Vilches, caso cuarto; Macharavilla, D. Francisco Blasco Ruiz, opositor 128; Manilva, D. Juan Estarico Figueroa, Real decreto de 1925; Salares, don Francisco Blasco Ruiz, opositor 128.

Idem de Palencia: Cardeñosa de Volpejera, D. Honorato Melendro Gutiérrez, Secretario de Villasila; Casti de Vela, D. Pedro Hierro Ortiz, ex Secretario de Yélamos de Arriba (Gua-

dalajara); Hisillos, D. Enrique Cuesta González, Secretario de Lavid de Ojeda; Otero de Guardo, D. Rafael Santos Calderón, opositor 357; Pozo de Urama, D. Miguel Mambrilla Aparicio, Secretario de Nogal de las Huertas; Pozuelos del Rey, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318; Requena de Campos, D. Antonio Alvarez Guerrero, Secretario de Amusco; Santoyo, D. Juan B. Martín Franco, ex Secretario de Espinosa de Villagonzalo; Valdeolmillos, D. Tiriflo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas (Santander); Villabermuda, D. Tiriflo Mambrilla Francisco, ex Secretario de Vega de Pas; Villerías, D. Adrián Arroyo Ortega, Secretario de Villavedón (Burgos).

Idem de Salamanca: Castellanos de Villiquera, D. Francisco Núñez Díaz, opositor 168; El Maíllo, D. Ricardo García de Arriba, opositor 19; Peñarandilla, D. Florentino Martín Ruiz, Real decreto de 1925; Zorita de la Frontera, D. Fidel Borrego Hernández, opositor 192.

Idem de Santander: Meruelo, D. Alberto Maza Cuesta, ex Secretario del mismo; Saro, D. Enrique Valcázar Crespo, ex Secretario de Pomar de Valdivia (Palencia); Los Tojos, D. Lorenzo Palacios García, ex Secretario del mismo.

Idem de Segovia: Lagunarrodrigo, D. Eustasio Arribas García, ex Secretario de Marzuela; Sequera de Fresno, D. Elicio Hernández Gallego, caso tercero; Urneñas, D. Víctor de Lama Sanz, opositor 91.

Idem de Soria: Abéjar, D. Eloy Peña Sarnago, Secretario de Fuentesrún; Almarza, D. Mauricio Tejedor García, Secretario de Caltojar; Almenar de Soria, D. Saturnino Gregorio Vallejo, Secretario de Castejón de Campos-Jaray; Borjabad, D. Miguel Dolado Secretario de Cogollos-Hontaneras (Guadalajara); Fuentesobla, D. Pedro Acero Molina, caso cuarto; Matalebreras, D. Silvino Cuesta Angulo, opositor 181; Valtajeros, D. Nemesio Caballero Olmeda, Secretario de Bayubas de Abajo.

Idem de Tarragona: Blancafort, don Antonio Mallafre Iglesias, ex Secretario de Soses (Lérida); Bonastre, don Carlos García Losana, opositor 77; Corbera, D. Carlos García Losana, opositor 77; Querol, D. José Mata Palau, ex Secretario de Nulles; Santa Perpetua, D. Juan Bosch Rubio, caso cuarto; Vilatorrada, D. Adolfo Huguet y Casas, ex Secretario de Corbera.

Idem de Teruel: Aguatón, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; Alpeñés-Corbatón, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel (Valladolid); Cascante del Rio, don Leandro Bruscas Valiente, Secretario de Godos; La Cuba, D. Valeriano Rodríguez Corchete, opositor 114; Hinojosa de Jarque, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel; Montoro de Mezquita, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel; Torres de Albarracín, D. Felipe Rubio Talayero, Secretario de Cucalón; El Vallejillo, D. Miguel Santiago Martínez Martínez, Secretario de Ruesta (Zaragoza); Veguillas de la Sierra, D. David Ayuso Peña, Secretario de Fuentes Calientes; La Zona, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel.

Idem de Toledo: Cardiel de los Montes, D. Isidro González González, Secretario de Guadalmez (Ciudad Real); Casabuenas, D. Juan A. Paramio Sánchez Gabriel, opositor 377; Erustes, D. Teófilo Morán Lobato, ex Secretario de Puéblanueva; Ontigola y Oreja, D. Clodoaldo Fernández García, caso cuarto; San Martín de Montalbán, don Cirilo Gómez de las Heras y Arteaga, ex Secretario de Barlovento (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Valencia: Cerdá-Torrella, D. Miguel Ferrer Morant, caso cuarto; Chirivella, D. Agustín Regolf Pérez, Real decreto de 1925; Losa del Obispo, D. Miguel Navarro Martínez, ex Secretario de Marines; Marines, D. Juan Pérez Calabuig, caso cuarto; Real de Gandía, D. Antonio Caballero Castello, opositor 4.

Idem de Valladolid: Bocigas, don Emerito Serrano Pérez, opositor 218; Cabezón de Valderaduey, D. Germino de Castro Pastrana, opositor 322; Castrobil, D. Nemesio Sanz Santamaría, caso tercero; Fontihoyuelo, D. Faustino Soladana Escribano, opositor 284; Montemayor de Pinilla, D. Manuel Valdés Fernández, Secretario de Santibáñez de Valcorba; Pedrosa del Rey, D. Sergio Vergara Tabarés, Secretario de Benafarces; Rueda, D. Felipe F. Cobos Ibero, ex Secretario de Villanueva de Duero; Villabrágima, D. Maximiano Rodríguez Lorenzo, opositor 160; Villaco de Esgueva, D. Benjamín Esteban Martín, ex Secretario de Castrillo-Tejeriego; Villaesper, D. Eloy Merino de Avila, opositor 318; Villanueva de Duero, D. Vicente Uxó Tordesillas, Secretario de Nueva Villa de las Torres.

Idem de Vizcaya: Jemein, D. Pedro Onaindia Zuluaga, opositor 43; Trucios, D. Emilio Tejera Barón, Real decreto de 1925.

Idem de Zamora: Ferreras de Abajo, D. Juan Canas Moldón, Secretario de Ferreras de Arriba; Fonfría, don Gabriel Martín Martín, caso cuarto; Fornillos de Fermoselle, D. Fernando Sánchez Juan, ex Secretario del mismo; Gallegos del Pan, D. Urbano Pastor Ratón, caso cuarto; San Ciprián de Sanabria, D. Abelardo Sastre Sastre, ex Secretario del mismo; Santa Cristina de la Polvorosa, D. José María de Miguel y López Montenegro, Secretario de Camarzana de Tera; Vallesa, don Ladislao Toribio Herrero, opositor 123; Vidayanes, D. Casiano Sevilla Quijada, Secretario de Santovenia del Esla.

Idem de Zaragoza: Alborga, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel; Aldehuela de Liestos, D. Mateo Royo Herrero, ex Secretario de Sentmanat (Barcelona); Alforque, D. Sebastián Pérez Malo, Secretario de Jorcas (Teruel); Almonacid de la Cuba, D. Matías León Pascual Rubio, Secretario de Tabuena; Bagués, D. Angel Llopis Sansaloni, opositor 117; Calcena, don Emilio Muñoz Tejedor, Secretario de Bisimbre, Luceni, D. Antonio Caballero Martín, ex Secretario de Miedes; Mezalocha, D. Clemente Dolado Pérez, Secretario de Horcajo-Valconchan; Miedes de Aragón, D. Antonio Royo Pastor, ex Secretario de Alforque; Navardán, D. Antonio Rodríguez Alonso, Secretario de Curiel (Valladolid); Orea de Calatayud, D. Pedro Sanz Hergueta, Secretario de Nepes (Soria).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ascender a D. José Morros Sarda, Profesor numerario de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte, al número 27 del Escalafón general del Profesorado de las Escuelas de Veterinaria, y 7.º de la 7.ª categoría, con la antigüedad de 6 de Agosto último, y sueldo desde el mismo día de 7.000 pesetas anuales.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Septiembre de 1930.—El Subsecretario, García Morente.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado a instancia de la Maestra excedente de Baldozar-Alpuente (Valencia), en súplica de que se le commute la excedencia que disfruta por la que señala el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto:

Resultando que por Real orden de 7 de Septiembre de 1928 se concedió a la interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Resultando que en fecha 15 de Junio de 1930 eleva instancia a este Ministerio solicitando se le commute la excedencia que disfruta por la que señala el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia informa favorablemente la petición de la interesada:

Considerando que, si bien el Estatuto no ha previsto esta clase de peticiones, en nada se opone a ellas, y lejos de esto último, la interesada reúne las condiciones exigidas por el capítulo XII del referido Estatuto, toda vez que le fué concedida la excedencia que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra excedente doña Visitación Esteban Chillida, y, en su consecuencia, declararla excedente, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio vigente, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Valencia.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de Jatzubia-Fuenterrabía (Guipúzcoa), en súplica de que

se le commute la excedencia que disfruta por la que señala el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto:

Resultando que por Real orden de 14 de Agosto de 1923 se concedió a la interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Resultando que en fecha 10 de Agosto próximo pasado eleva instancia a este Ministerio solicitando la conmutación de la excedencia que disfruta por la que señala el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa informa favorablemente la petición de la interesada:

Considerando que, si bien el Estatuto no ha previsto esta clase de solicitudes, en nada se opone a ellas, y lejos de esto último, la interesada reúne las condiciones exigidas por el capítulo XII del referido Estatuto, toda vez que le fué concedida la excedencia que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra excedente doña Concordia del Moral de la Verga, y, en su consecuencia, declararla excedente, como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que el mismo previene para esta clase de excedencias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

Visto el expediente incoado a instancias de la Maestra excedente de Espozués (Santander), doña Adelaida del Río Albizúa, en súplica de que se le commute la excedencia que disfruta por la que señala el caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto,

Resultando que por Real orden de 15 de Octubre de 1927 se le concedió a la interesada la excedencia por más de un año y menos de dos:

Resultando que con fecha 30 de Septiembre de 1929 eleva instancia a este Ministerio solicitando la conmutación de la excedencia que disfruta por la que señala el caso segundo del artículo 137 del vigente Estatuto:

Resultando que la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander informa favorablemente la petición de la interesada:

Considerando que si bien en el Estatuto no está previsto esta clase de solicitudes, en nada se opone a ellas, y lejos de esto último, la interesada reúne las condiciones exigidas por el capítulo XII del referido Estatuto, toda vez que le fué concedida la excedencia que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra excedente doña Adelaida del Río Albizúa, y, en su consecuencia, declararla comprendida en el caso 2.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que el mismo previene para la excedencia de esta clase.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Santander.

Por Real orden de esta fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos, como comprendidos en el caso primero del art. 137 del vigente Estatuto, a los siguientes Maestros y Maestras: Doña María Alonso Pérez, Maestra de Villerada (Pontevedra); D. Santos de Lope Ibeas, Maestro de Villafrades (Valladolid), y doña María Fernández Morgado, Maestra de Iniesta (Cuenca), los cuales quedan sujetos a lo que previene el referido Estatuto para las excedencias de esta clase.

Por Real orden de la misma fecha les ha sido concedida la excedencia voluntaria ilimitada a los siguientes Maestros y Maestras, como comprendidos en el caso cuarto del artículo 137 del vigente Estatuto y quedando sujetos a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase: Doña Francisca Roselló Arrufat, Maestra de Piñana (Lérida); doña Julita Pérez Moreno, Maestra de Llovera (Lérida), y doña Francisca Alonso Santos.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señores Jefes de las respectivas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Visto el expediente incoado por la Maestra excedente de Villavaquerín (Valladolid), en súplica de que se le commute la excedencia que disfruta por la que señala el caso 4.º del artículo 137 del vigente Estatuto:

Resultando que por Real orden de 20 de Agosto de 1928 se concedió a la interesada la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos:

Resultando que en la fecha 21 de Agosto próximo pasado eleva instancia a este Ministerio solicitando la conmutación de la excedencia que disfruta por la que señala el caso 4.º del artículo 137 del vigente Estatuto:

Considerando que si bien el Estatuto no ha previsto esta clase de solicitudes, en nada se opone a ellas, y lejos de esto último, la interesada reúne las condiciones exigidas por el capítulo XII del referido Estatuto, toda vez que le fué concedida la excedencia que disfruta,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la Maestra excedente doña Isabel Coloma Santana, y en su consecuencia, declararla excedente como comprendida en el caso 4.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, quedando sujeta a lo que el mismo previene para esta clase de excedencias.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 16 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Pozo.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guipúzcoa.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

Rectificación.

Por error involuntario entre las rectificaciones publicadas en la GACETA DE MADRID de 21 del presente mes, página 1.680, aparece la relativa a la de la subasta de las obras del trozo primero de la carretera de Minglanilla a Cañete, provincia de Cuenca, señalada para el 2 de Octubre próximo, y admisión de pliegos hasta 27 del actual, con un presupuesto de contrata de 166.835,25, cuando el verdadero es el de 160.853,25 pesetas.

Madrid, 23 de Septiembre de 1930. El Director general, Martínez Acacio.

SECCION DE PUERTOS

Vista la instancia suscrita por el Conde de Casa Real, como Presidente de la Agrupación de Fabricantes Nacionales de Cemento, en súplica de que se modifique el pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial, aprobado por Real orden de 25 de Febrero de 1930, en la parte relativa a instrucciones para los ensayos de resistencia de tracción:

Resultando, según la instancia, que la entidad peticionaria acordó proponer, y así lo hizo, como instrucciones para efectuar los ensayos las normas que estrictamente se siguen en el Laboratorio Central de Ensayos de materiales de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, pero que sin duda debido a error se copiaron en la parte referente a resistencia unos párrafos del pliego de condiciones que venía rigiendo con anterioridad, lo que puede tener gran trascendencia por alterar la forma de efectuar los ensayos en el Laboratorio Central y en todos los demás que desde hace tiempo procuran eliminar todo factor personal, dando preferencia a los medios mecánicos:

Considerando que es atendible la petición, pero que ésta debió hacerse a raíz de la publicación del pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID, y evitarse así el gasto de la tirada que ha costado el Estado, por lo que procede que la que haya de hacerse, ya corregida, sea de cuenta de la entidad peticionaria,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien modificar el pliego de condiciones de referencia, aprobado por Real orden de 25 de Febrero último, en la parte relativa a instrucciones para los ensayos de resistencia por tracción, en

la forma que a continuación se expresa:

1.º *Resistencias por tracción.*—Las probetas con las que se hace este ensayo se fabrican con mortero compuesto de una parte de cemento y tres de arena de beucate, seca y constituida por los granos que pasen por un cedazo de mallas de milímetro y medio, y sean retenidas por otro de mallas de un milímetro.

La cantidad de agua con que se amasan estos morteros se determina por la fórmula siguiente:

$$C = \frac{1}{6} P - 38$$

C es la cantidad de agua, expresada en gramos, con que se ha de amasar un kilogramo de aglomerante y de arena. P es el peso, expresado en gramos, del agua que exige un kilogramo de cemento para formar la pasta

de consistencia normal, tal como se ha definido anteriormente.

Para fabricar las probetas se mezclan en seco el cemento y la arena, todo lo más íntimamente posible; se forma con la mezcla una corona, en cuyo centro se vierte de una vez toda el agua necesaria, y se amasa con una espátula durante dos minutos; esta operación se hace sobre una tabla de mármol o de pizarra dura.

La mezcla así obtenida se coloca en la amasadora tipo Steinbruck, dando 25 vueltas, y de ella se vacía en los moldes de forma de 8 colocados en el martinete "Bohme Martens", dando a la pasta 150 golpes, y se enrasa. A las veinticuatro horas se efectúa el desmolde y se sumergen las probetas en agua dulce.

Para las probetas destinadas al ensayo de compresión se adopta la misma forma de fabricación que para las destinadas al ensayo por tracción, teniendo los moldes forma cúbica de 70 milímetros de arista interior.

La temperatura del agua para el amasado y para la conservación de las probetas que han de romper por tracción y por compresión, así como la del ambiente donde aquéllas se preparan, estará comprendida entre 15 y 18° C.

2.º Será de cuenta de la Agrupación de Fabricantes Nacionales de Cemento la nueva tirada de quinientos (500) ejemplares que habrá de entregar a la Dirección general de Obras públicas en el más breve plazo posible.

Lo que de Real orden comunicada digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de Septiembre de 1930.—El Director general, P. D., M. Becerra.

Señor Presidente de la Comisión encargada de redactar el pliego general de condiciones para la recepción de los aglomerantes hidráulicos en las obras de carácter oficial.